

UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE ELCHE
GRADO EN DERECHO

TRABAJO FIN DE GRADO



Curso Académico 2017/2018

JULIO 2018

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Alumna: Elisa Egio Seva

Tutora: Olga Fuentes Soriano

ÍNDICE:

| | |
|--|----|
| Abreviaturas..... | 4 |
| Introducción..... | 5 |
| 1. Evolución histórica | 6 |
| 1.1 El patriarcado | 6 |
| 1.2 Los derechos de la mujer a lo largo de la historia..... | 9 |
| 2. La Violencia de Género: concepto..... | 19 |
| 2.1 Diferencia entre sexo y género..... | 19 |
| 2.2 Violencia de género y violencia doméstica | 23 |
| 2.2.1 Violencia de Género: tipos | 26 |
| 2.2.2 El círculo de la violencia..... | 28 |
| 2.3 El Pacto de Estado contra la Violencia de Género (2017) | 33 |
| 3. Regulación..... | 36 |
| 3.1 Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género | 36 |
| 3.2 Legislación autonómica valenciana sobre Violencia de Género | 40 |
| 3.2.1 Ley 9/2003 de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres | 40 |
| 3.2.2 Ley 7/2012, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana | 42 |
| 3.3 Instrumentos internacionales..... | 44 |
| 3.3.1 La convención para la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer, CEDAW..... | 45 |
| 3.3.2 El convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la mujer y la Violencia Doméstica, Convenio de Estambul (2011) | 46 |
| 4. Instituciones destacadas en la lucha contra la Violencia de Género..... | 48 |
| 4.1 Naciones Unidas: ONU MUJERES..... | 48 |
| 4.2 Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades (IMIO)..... | 49 |
| 4.3 El Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género..... | 53 |
| 4.4 Violencia de género y discapacidad: Fundación CERMI MUJERES | 54 |
| 5. La Violencia de Género en los medios de comunicación..... | 59 |
| 5.1 Propuesta para el tratamiento eficaz de la Violencia de Género..... | 61 |

| | |
|--|----|
| 5.2 Otros medios de comunicación: redes sociales | 65 |
| 6. Recursos de la Universidad Miguel Hernández frente a posibles casos de Violencia de Género..... | 67 |
| 6.1 Unidad de Igualdad | 68 |
| 6.1.1 Protocolo de actuación ante situaciones de acoso sexual, acoso por razón de sexo o por orientación sexual de la Universidad Miguel Hernández (2015) .. | 71 |
| 6.1.2 Plan de Igualdad..... | 75 |
| Conclusiones | 77 |
| Bibliografía..... | 81 |
| Anexo: sugerencias para una posible revisión de los recursos UMH en la lucha contra la violencia de género..... | 84 |
| Recursos web..... | 88 |



Abreviaturas

| | |
|-----------|--|
| BOE. - | Boletín Oficial del Estado. |
| BOUMH. - | Boletín Oficial de la Universidad Miguel Hernández. |
| CASA. – | Comisión de Actuación ante Situaciones de Acoso. |
| CEDAW. - | Convenio de Estambul. |
| CGPJ. - | Consejo General del Poder Judicial. |
| CIS. - | Centro de Investigaciones Sociológicas. |
| CP. - | Código Penal. |
| EPA. - | Encuesta de Población Activa. |
| IMIO. - | Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades. |
| INE. - | Instituto Nacional de Estadística. |
| LOMPVG. - | Ley Orgánica de Medidas de Protección contra la Violencia. |
| RAE. - | Real Academia Española. |
| UMH. - | Universidad Miguel Hernández. |
| UI. - | Unidad de Igualdad. |

Introducción

El objetivo del presente trabajo es analizar los recursos que la Universidad Miguel Hernández pone a disposición de la comunidad universitaria en materia de violencia de género y como consecuencia, se formularán una serie de sugerencias para una posible revisión de la normativa con respecto a dichos recursos.

Para ello, en primer lugar, trataremos este tipo de violencia interpersonal mediante el estudio exhaustivo del mismo por lo que se realizará un breve recorrido histórico para poder comprender el origen y la magnitud de la violencia de género por lo que, la desigualdad y la situación de inferioridad que han vivido y viven las mujeres será estudiada y analizada como punto de partida.

En segundo lugar, se abordará su conceptualización con la finalidad de distinguirla de otras formas de violencia interpersonal como es la violencia doméstica. También es necesario destacar otro aspecto relevante, sin el cual, difícilmente se puede erradicar dicha lacra social y es su cobertura legal. Para ello, aludiremos tanto a instrumentos jurídicos estatales y autonómicos como internacionales.

En tercer lugar, se hará referencia, a título de ejemplo, a distintas asociaciones que luchan por acabar con la discriminación contra las mujeres a través de sus distintas líneas de actuación ya que su aportación es clave.

Además, cabe remarcar la importancia de los medios de comunicación, así como de los distintos códigos de regulación a los que se hallan sometidos para realizar un mejor tratamiento de la violencia de género pero que, sin embargo, no son cumplidos en su totalidad.

1.Evolución histórica

A la hora de abordar y comprender un tema que reviste de cierta complejidad como es la violencia de género, se ha de realizar un estudio de sus orígenes, por lo que es imprescindible hacer alusión tanto al patriarcado como a la inferior posición que siempre ha tenido la mujer en la sociedad.

1.1 El patriarcado

Una buena manera de comenzar este epígrafe es haciendo alusión a VALERO REY ya que reflexiona acerca del patriarcado y para ello menciona a varias autoras feministas como fue Kate Millet. Según la autora el patriarcado es “el sistema básico sobre el que se edifican otros sistemas de dominación (de raza, de clases)” pero también alude al concepto de patriarcado empleado por Millet, y es “una política sexual, entendiendo por política, el conjunto de estrategias destinadas a mantener un sistema”. Por tanto, la autora concluye con que “el sistema patriarcal constituye sobre unas reglas y principios, unos explícitos y otros implícitos, que se establecen como base de una sociedad que dota de mayores privilegios a los hombres y a lo masculino”¹.

Además, podemos acudir a otras fuentes como puede ser el Diccionario de la lengua española a la hora de definir el patriarcado, el cual expone que “es una organización social primitiva en que la autoridad es ejercida por un varón jefe de cada familia, extendiéndose este poder a los parientes aun lejanos del mismo linaje”². Como vemos, es un concepto bastante obsoleto, ya que hace referencia a “una organización social primitiva” cuando todavía hoy, sigue existiendo, por lo que es preferible darle un significado adecuado y actual con base en los numerosos estudios sociológicos o feministas³.

¹ VALERO REY, A., *Aplicación de conceptos básicos de la teoría de género y del lenguaje no sexista*, Tutor Formación, La Rioja, 2018, p.10.

² Diccionario de la Real Academia. <http://dle.rae.es/?id=SB5KObD> (mayo 2018).

³ GAMBA BEATRIZ, S., “Diccionario de estudios de Género y Feminismos”, *Buenos Aires, 2007*. <https://www.aacademica.org/tania.diz/18> (mayo 2018).

CASTELLS opina que “las sociedades humanas están hechas de la interacción conflictiva entre seres humanos organizados dentro y en torno a una estructura social dada”⁴ y en este sentido es evidente que hay una fuerte resistencia a la hora de aceptar términos que se dirigen contra una estructura social, cultural e histórica puramente patriarcal, por lo que se puede inferir que la totalidad de sociedades tanto del pasado como del presente son patriarcales y en esta dirección SEGATO manifiesta que esto seguirá sucediendo “mientras no desmontemos el cimiento patriarcal que funda todas las desigualdades y expropiaciones de valor que construyen el edificio de todos los poderes (económico, político, intelectual, artístico) y mientras no causemos una grieta definitiva en el cristal duro que ha estabilizado desde el principio de los tiempos la prehistoria patriarcal de la humanidad”⁵. Además, PULEO añade que “se trata de una organización histórica de gran antigüedad que llega hasta nuestros días”⁶.

El Diccionario de estudios de Género y Feminismos contiene una serie de artículos que versan sobre la estructura social patriarcal como es el de FONTENLA, en el cual expresa que “históricamente el término ha sido utilizado para designar un tipo de organización social en el que la autoridad la ejerce el varón jefe de familia, dueño del patrimonio, del que formaban parte los hijos, la esposa, los esclavos y los bienes”. Además, añade, “en los relatos sobre el origen o la creación de los sistemas de organización y política, del mundo público y privado, hallamos historias conjeturales, considerando algunas que la sociedad emerge de la familia patriarcal, o las más actuales, que se origina en el contrato.” Y finaliza expresando que “el poder en el patriarcado puede tener origen divino,

⁴ CASTELLS, M., “Materiales para una teoría preliminar sobre la sociedad de redes”. Revista de educación. Dialnet. España, 2001, p.3. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=19459> (mayo 2018).

⁵ SEGATO, R., *La guerra contra las mujeres*. Traficantes de Sueños. Madrid, 2016, p.20.

⁶ PULEO, A., “El patriarcado: ¿una organización social superada? Mujeres en Red. El periódico Feminista, 2008, N.º 739, p.2. <http://www.mujaresenred.net/spip.php?article739> (mayo 2018).

familiar o fundarse en el acuerdo de voluntades, pero en todos estos modelos, el dominio de los varones sobre las mujeres se mantiene”⁷.

Más tarde, feministas como Kate Millet, mencionada anteriormente, usaron el término patriarcado para poder analizar y reflexionar acerca de la sociedad en que vivían ya que dicho concepto visibiliza el hecho de que cualquier poder, ya sea político, social o económico, está en manos del hombre.

A la hora de definir el patriarcado no se puede prescindir de opiniones de autoras tan importantes en el mundo del feminismo como es AMORÓS, ya que declara que “el patriarcado no es una esencia, sino un sistema metaestable de dominación ejercida por los individuos que, al mismo tiempo, son troquelados por él”⁸.

Entre las consecuencias del patriarcado, HERRERA GÓMEZ expone que son “los feminicidios, las violaciones, los abusos sexuales, el acoso sexual callejero, las mutilaciones genitales a niñas, la trata de esclavas sexuales, los empalamientos, las lapidaciones, la violencia obstétrica contra embarazadas y madres, los matrimonios obligados con violaciones diarias, los embarazos de niñas y adolescente, la brecha salarial y el lenguaje sexista”⁹.

A título de ejemplo, el acoso sexual callejero ha sido una costumbre totalmente normalizada hasta ahora, pues un simple silbido, a priori inofensivo, se convierte en una situación humillante para aquella persona a la que va dirigido y que, en la mayoría de los casos, es una mujer. Todos/as tenemos el deber de analizar y criticar el sistema social patriarcal para poder redefinir un nuevo modelo de

⁷ FONTENLA, M., “¿Qué es el patriarcado?”. Mujeres en Red. El periódico Feminista. 2008, N°1396, p.3. <http://www.mujiresenred.net/spip.php?article1396>. (mayo 2018).

⁸ AMORÓS, C., *La gran diferencia y sus pequeñas consecuencias... para las luchas de las mujeres.*, Cátedra, Madrid, 2005, p.210.

⁹ HERRERA GÓMEZ, C., “Sobre las consecuencias del patriarcado”. Blogspot. España, 2016, N°12, p.1. <https://haikita.blogspot.com/2016/12/sobre-las-consecuencias-del-patriarcado.html>. Actualmente, hay más de 200 millones de mujeres y niñas que han sufrido la MGF en los 30 países de África, Oriente Medio y Asia, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y Unicef. <http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/female-genital-mutilation> (mayo 2018).

sociedad cuyas bases estén sustentadas en la igualdad entre ambos sexos y no en la preeminencia de uno sobre el otro.

1.2 Los derechos de la mujer a lo largo de la historia

Con la finalidad de obtener los mismos derechos que el sexo masculino, las mujeres, por el mero hecho de serlo, han tenido que luchar a lo largo de los siglos. A priori, esto ya supone una situación injusta, pero si profundizamos, como se hará a continuación, observaremos que la injusticia es lo que ha caracterizado todo el proceso para la obtención de la igualdad real y efectiva.

Es complejo determinar exactamente cuándo comenzó el movimiento feminista, y en ese sentido opina GAMBA que “las mujeres participaron en los grandes acontecimientos históricos de los últimos siglos como el Renacimiento, la Revolución Francesa y las revoluciones socialistas, pero en forma subordinada por lo que es a partir del sufragismo cuando reivindican su autonomía”¹⁰.

Por un lado, cabe destacar que, en el Renacimiento, “la figura de la mujer permaneció como inferior a la del hombre, por lo que el machismo fue una constante de la época”¹¹. Y así lo reflejaban filósofos como Aristóteles pues declaraba en su obra que “el macho es por naturaleza superior y la hembra inferior, uno gobierna y la otra es gobernada”¹².

Por otro lado, la Revolución Francesa en 1789, supuso un avance en la consecución de los derechos de la mujer gracias al comienzo de la lucha por los

¹⁰ GAMBA, S., “Feminismo: historia y corrientes”. Mujeres Red. Periódico feminista. España, 2008, N°1397. <http://www.mujaeresenred.net/spip.php?article1397>. (abril 2018)

¹¹VVAA, Blog de la Mujer Renacentista. Chile, 2017. <https://lamujerrenacentista.wordpress.com>. (mayo 2018). Entre las figuras más relevantes del siglo XVI está Miguel de Cervantes Saavedra, autor de “Don Quijote” donde refleja una actitud más avanzada que el resto con respecto a la posición de la mujer, como podría ser Lope de Vega, pues en sus escritos representa a la mujer como sujetos con pensamientos y actitudes autónomas, mostrando seguridad en sí mismas, valentía y autoestima.

¹² Aristóteles, “La Política”, p. 13-15. <http://fama2.us.es/fde/ocr/2006/politicaAristoteles.pdf>

derechos políticos denunciando que la libertad, igualdad y fraternidad sólo se referían a los hombres y no a las mujeres. En ese sentido, MONTAGUT explica que “Olympe de Gouges es, sin lugar a dudas, la revolucionaria más importante y una de las precursoras del feminismo ya que, entre otras cosas, en 1791 redactó uno de los textos más importantes de la Historia, *la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana*, en respuesta a la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 pues Olympe reivindica en la *Declaración* la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer”¹³. En dicha declaración establece que “la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos de la mujer son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos” y además añade que “han decidido exponer en una solemne declaración los derechos naturales, inalienables y sagrados de la mujer, con el fin de que esta declaración, presente continuamente en la mente de todo el cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y deberes con el fin de que los actos de poder de las mujeres y los actos de poder de los hombres puedan ser comprados en cualquier momento con el objetivo de toda institución política, y sean más respetados”.¹⁴

Aun con todo ello, como expone JARA, no tuvo éxito, “por lo que fue decapitada en la guillotina y pocos años después, Napoleón I Bonaparte en su código legislativo sometería a la mujer a una aún más estricta autoridad masculina”¹⁵.

La historiadora NASH, expresa que “a través de la historia las mujeres han desarrollado las dinámicas sociales que han cuestionado las limitaciones de las normas de género establecidas y que su condición social se caracterizó por la

¹³ MONTAGUT, E., “Mujer y Revolución Francesa”. Revista los ojos de hípata. Valencia, 2013. <https://losojosdehipatia.com.es/cultura/historia/mujer-y-revolucion-francesa/> (abril 2018).

¹⁴ La Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, 1791. Es uno de los primeros documentos históricos que propone la emancipación femenina en el sentido de la igualdad de derechos o la equiparación jurídica y legal de las mujeres en relación a los varones. Véase el preámbulo de la Declaración.

¹⁵ JARA, F., “Olympe de Gouges, la feminista guillotizada por los revolucionarios franceses que no reconocieron sus derechos.” Infobae. Mayo, 2018, p.1. <https://www.infobae.com/sociedad/2017/03/08/olymp-de-gouges-la-feminista-guillotizada-por-los-revolucionarios-franceses-que-no-reconocieron-sus-derechos/>. (abril 2018).

desigualdad política y educacional, la subordinación basada en la discriminación legal, la segregación ocupacional y la abierta discriminación en el ámbito laboral que aún continúa”. Además, afirma que, “la situación de la mujer siempre ha quedado limitada por una serie de restricciones e impedimentos que reducían sus horizontes culturales, políticos, laborales, sociales y personales.”¹⁶

Ya una vez en el siglo XIX, comienza tímidamente a surgir el movimiento feminista, con el objetivo fundamental de conseguir el sufragio para las mujeres. De este modo, MIYARES reflexiona acerca de “la primera convención que se celebró en 1848 sobre los derechos de la mujer en Nueva York dando lugar a la histórica “Declaración de Séneca Falls” o también llamado “Declaración de los Sentimientos” por sus autoras”¹⁷.

Dicha Declaración aborda doce puntos clave que expresan ideas como “la mujer es igual al hombre -así lo pretendió el Creador- y que por el bien de la raza humana exige que sea reconocida como tal” o “que habiendo sido investida por el Creador con los mismos dones y con la misma conciencia de responsabilidad para ejercerlos, está demostrado que la mujer, lo mismo que el hombre, tiene el deber y el derecho de promover toda causa justa por todos los medios justos”¹⁸.

Es evidente que las autoras tenían una pretensión común y es alcanzar la igualdad y la libertad, así como modificar las costumbres imperantes con la finalidad de obtener la misma condición social que el sexo opuesto.

Por lo que respecta a España, dicha Declaración tuvo eco transcurrido un siglo tras su promulgación en 1848 gracias al esfuerzo, entre otras autoras, de Clara Campoamor, sin embargo, CUÉLLAR expresa que “la moral católica y el tradicionalismo tan presente a través de los siglos impidió la aparición con tanta fuerza como en otros países de Europa de un auténtico movimiento feminista,

¹⁶ NASH, M., “El aprendizaje del feminismo histórico en España”. Revista Mujeres en Red. Barcelona, 2003. <http://www.xateba.es/images/PDF/Recursos/historiamary.pdf>. (abril 2018).

¹⁷ MIYARES, A., “El manifiesto de “Seneca Falls”. Revista Leviatan, Madrid, 1999, N°75, págs.135-158. http://pmayobre.webs.uvigo.es/textos/varios/seneca_falls.pdf. (mayo 2018).

¹⁸ La Declaración de Séneca Falls, 1848. Apartados 3 y 11.

aunque no faltaron destacadas individualidades, auténticas heroínas por el medio tan hostil en que debieron moverse”¹⁹ .

En 1967 se promulgó por Naciones Unidas la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, ya en su primer artículo expone que “la discriminación contra la mujer es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana”.

Constituye un importante tratado elaborado por Naciones Unidas pues su finalidad es eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer por lo que vincula a los estados a reformar las leyes con tal fin. Tras ello, cada país ha ido emitiendo leyes a favor de la igualdad entre hombres y mujeres. Es importante recalcar que dicha declaración fue la base para la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de aquí en adelante, la CEDAW.

Para probar la posición inferior de la mujer a lo largo del tiempo, CUELLAR narra una serie de datos históricos como son, “en 1910, por primera vez se autoriza el acceso de la mujer a la Universidad, en 1913, Virginia González es la primera mujer en integrarse en la dirección de un partido político, en este caso, el Partido Socialista Obrero Español”. Además, continua el autor, “en 1918 se permite a la mujer el acceso a la función pública y en 1923, las mujeres ocupan por primera vez escaños parlamentarios. Una vez ya en 1931, se le reconoce a la mujer el derecho al voto y se inicia así la equiparación jurídica entre el hombre y la mujer”²⁰. Sin embargo, la Guerra Civil supuso un gran retroceso y no fue hasta el comienzo de la transición cuando empezaron de nuevo los avances.

A modo de ejemplo, no es hasta 1971 que toma posesión la primera Juez en España, puesto que como explica TÉLLEZ “teniendo en cuenta que el acceso de la mujer a esta profesión estuvo vetado hasta 1966, como medida de "protección

¹⁹ CUELLAR, P., “Breve Historia de la Violencia de Genero”. Redacción Actually Notes. España, 2017. <http://www.actuallynotes.com/actually-notes-breve-historia-de-la-violencia-de-genero-htm/> (mayo 2018). Se ha de recordar figuras del siglo XIX, como las de Mariana Pineda o Concepción Arenal, ya que ésta última tuvo que vestirse de hombre para poder acceder a la Universidad.

²⁰ CUELLAR, P., “Breve historia...”, Op. Cit.

de sus sentimientos ante determinadas actuaciones que el cumplimiento del deber haría ineludibles" y tuvieron que pasar otros seis años para que María Jover Carrión, la primera magistrada de España, comenzara a dictar sentencias²¹.

Sin embargo, aún hoy, en el ámbito de la justicia, la cúpula judicial está ocupada mayoritariamente por hombres cuando las mujeres representan el 51% de jueces y magistrados en España, esto equivale a 2.617 mujeres. Sin embargo, la cifra de hombres es de 2.363. Actualmente, en el marco de los dos altos tribunales de nuestro país como es el Tribunal Supremo, hay 10 mujeres frente a 76 hombres mientras que en el Tribunal Constitucional hay 2 mujeres y 10 hombres²² y no es hasta el año 2002 en que es nombrada una mujer como magistrada del Tribunal Supremo. Ante esta situación, ERREJÓN emitió su opinión expresando que "si nuestras instituciones no se rigen por la igualdad, tampoco lo harán las sentencias ni la justicia, los techos de cristal perjudican la calidad de nuestro sistema judicial en su conjunto"²³. Además, TORRES manifiesta que "El Tribunal Constitucional tiene que incorporar a mujeres no solo por mandato legal sino por lo que 'de simbólico' tiene y porque la justicia constitucional necesita de la experiencia de las mujeres como sujetos sexuados que ocupan (y han ocupado) lugares y espacios y con narrativas propias"²⁴.

Aunque la mujer haya obtenido en cierta medida la igualdad jurídica en el plano formal, basta echar un vistazo a las publicaciones del Instituto de la Mujer (IMIO)

²¹ TÉLLEZ, J., "El sorpasso de las mujeres juezas". El Diario. 2016

https://www.eldiario.es/sociedad/sorpasso-juezas-Poder_Judicial_techo_de_cristal_0_552244966.html (junio 2018).

²²Datos proporcionados por el Consejo General del Poder Judicial.

<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Actividad-del-Observatorio/> (mayo 2018).

²³ Opinión emitida tras publicarse en el periódico "LA VANGUARDIA" el artículo "El techo de cristal de la carrera judicial en España, lejos de agrietarse", enero, 2018.

²⁴ TORRES, M., "Las mujeres y el Constitucional". El Periódico. Cataluña, 2016.

<https://www.elperiodico.com/es/opinion/20161220/tribunal-constitucional-renovacion-parcial-paridad-igualdad-5703808> (junio 2018)

para constatar evidentes discriminaciones como son las tasas de desempleo, superiores a la de los hombres. Véase en la siguiente imagen²⁵.

| | | | |
|----------------|--|--------------|--------------|
| Mujeres | TOTAL | 19,03 | 21,38 |
| | Analfabetas | 53,70 | 52,30 |
| | Estudios primarios incompletos | 36,00 | 40,90 |
| | Educación primaria | 32,50 | 34,40 |
| | Primera etapa de educación secundaria y similar | 27,50 | 30,40 |
| | Segunda etapa de educación secundaria, con orientación general | 19,10 | 21,30 |
| | Segunda etapa de educación secundaria con orientación profesional (incluye educación postsecundaria no superior) | 20,80 | 23,60 |
| | Educación superior | 11,50 | 13,20 |
| Varones | TOTAL | 15,66 | 18,12 |
| | Analfabetos | 35,10 | 33,80 |
| | Estudios primarios incompletos | 34,60 | 36,90 |
| | Educación primaria | 28,40 | 33,30 |
| | Primera etapa de educación secundaria y similar | 20,70 | 23,30 |
| | Segunda etapa de educación secundaria, con orientación general | 14,00 | 15,40 |
| | Segunda etapa de educación secundaria con orientación profesional (incluye educación postsecundaria no superior) | 15,10 | 17,80 |
| | Educación superior | 8,30 | 10,00 |

Fuente: Encuesta de Población Activa (EPA). Instituto Nacional de Estadística.

Mientras que las mujeres que tienen formación en educación secundaria con orientación profesional obtienen una tasa de desempleo del 20,80%, la tasa de desempleo por la misma categoría profesional, los hombres obtienen un 15,10%. En mujeres que tienen una educación superior sucede lo mismo, pues la tasa es del 11,50% mientras que la de los varones del 8,30%.

También se puede alcanzar una mayor precisión de la tasa de desempleo según comunidad autónoma²⁶.

²⁵ Las cifras corresponden a la media de los cuatro trimestres del año. Última actualización a fecha 12 de abril de 2018.

<http://www.inmujer.gob.es/MujerCifras/EmpleoPrestaciones/TasasParo.htm> (mayo 2018).

²⁶ Las cifras corresponden a la media de los cuatro trimestres del año según Comunidad Autónoma. Última actualización a fecha 11 de abril de 2018.

<http://www.inmujer.gob.es/MujerCifras/EmpleoPrestaciones/TasasParo.htm> (mayo 2018).

| | | |
|----------------|------------------------------|-------|
| Mujeres | Andalucía | 28,64 |
| | Aragón | 14,75 |
| | Asturias (Principado de) | 13,93 |
| | Baleares (Islas) | 12,48 |
| | Canarias | 25,97 |
| | Cantabria | 13,93 |
| | Castilla y León | 16,58 |
| | Castilla - La Mancha | 25,98 |
| | Cataluña | 14,40 |
| | Comunidad Valenciana | 20,17 |
| | Extremadura | 30,70 |
| | Galicia | 16,39 |
| | Madrid (Comunidad de) | 13,93 |
| | Murcia (Región de) | 21,57 |
| | Navarra (Comunidad Foral de) | 13,15 |
| | País Vasco | 12,19 |
| | Rioja (La) | 14,85 |
| | Ceuta | 29,57 |
| | Melilla | 37,51 |

| | | |
|----------------|------------------------------|-------|
| Varones | Andalucía | 22,94 |
| | Aragón | 9,02 |
| | Asturias (Principado de) | 13,51 |
| | Baleares (Islas) | 12,40 |
| | Canarias | 21,23 |
| | Cantabria | 13,24 |
| | Castilla y León | 12,00 |
| | Castilla - La Mancha | 16,76 |
| | Cataluña | 12,52 |
| | Comunidad Valenciana | 16,47 |
| | Extremadura | 22,70 |
| | Galicia | 15,01 |
| | Madrid (Comunidad de) | 12,79 |
| | Murcia (Región de) | 15,22 |
| | Navarra (Comunidad Foral de) | 7,74 |
| | País Vasco | 10,52 |
| | Rioja (La) | 9,54 |
| | Ceuta | 17,13 |
| | Melilla | 20,68 |

Fuente: Encuesta de Población Activa (EPA). Instituto Nacional de Estadística.

Es interesante destacar que en ciertas Comunidades Autónomas como puede ser Cantabria (13,93%), la tasa de desempleo está muy por debajo, en el caso de las mujeres, en comparación con la Comunidad Valenciana (20,17%) y Extremadura (30,70%).

En el caso de los varones, las tasas de desempleo, en general, son inferiores, aunque también hay variaciones de una comunidad a otra como puede ser Cantabria (13,24%) y la Comunidad Valenciana (16,47%).

En definitiva, las mujeres españolas por lo general sufren mayores tasas de desempleo debido a que tienen más puestos de trabajos temporales y parciales y a ello se suma la desigual distribución de las tareas del hogar ya que se ha convertido en un monopolio casi exclusivo de la mujer. Además, el difícil acceso a altos cargos también constituye otras manifestaciones de discriminación pues todavía, por ejemplo, ninguna mujer ha gobernado nuestro país. Para una mayor comprensión, podemos mencionar lo que comúnmente se denomina “techo de cristal o suelo pegajoso”. A continuación, se expone un gráfico extraído del Instituto Nacional de Estadística (INE) donde el color morado representa a las mujeres²⁷.

²⁷ Encuesta de Población Activa (EPA), 4º trimestre de 2017. <http://www.ine.es/daco/daco42/daco4211/epa0417.pdf> (mayo 2018).



Fuente: Encuesta de Población Activa (EPA).

Observamos que el 31,4% de los directores y gerentes son mujeres mientras que, en el segundo nivel, el de técnicos y profesionales, la mayoría son mujeres, en especial en el ámbito de la enseñanza y la salud puesto que son sectores feminizados.

Un ejemplo más próximo se puede extraer de la Universidad Miguel Hernández de Elche en cuanto a la composición de los órganos colegiados y unipersonales, así como de aquellos órganos encargados de representar al estudiantado²⁸.

Cabe recordar el concepto de composición equilibrada, ya que, con base en los Estatutos, se entenderá por “la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el 60 por ciento ni sean menos del 40 por ciento”²⁹.

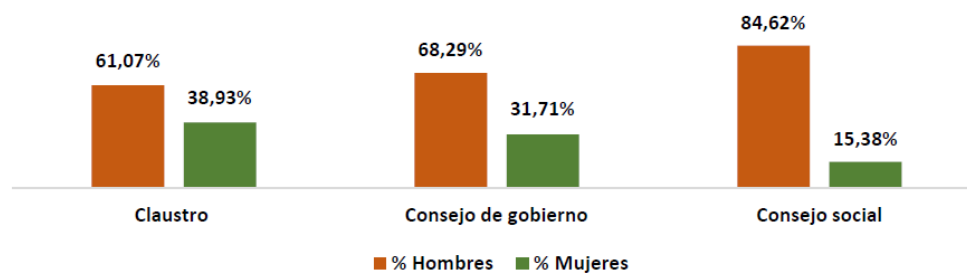
²⁸ Gráficos 1, 2 y 3. Fuente: Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres 2017-2020”. Unidad de Igualdad. Universidad Miguel Hernández. <http://igualdad.umh.es/protocolos/>, Elche, 2017, p.9 (mayo 2018).

²⁹ Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche, artículo 17 bis. <http://defensor.umh.es/files/2016/07/2004-ESTATUTOS-UMH-rev.-2012.pdf>. (mayo 2018).

| ORGANOS COLEGIADOS | Total | Hombres | % Hombres | Mujeres | % Mujeres |
|---------------------|-------|---------|-----------|---------|-----------|
| Claustro | 149 | 91 | 61,07 | 58 | 38,93 |
| Consejo de gobierno | 41 | 28 | 68,29 | 13 | 31,71 |
| Consejo social | 26 | 22 | 84,62 | 4 | 15,38 |

Tabla 1. Órganos de gobierno colegiados

Órganos de gobierno colegiados



Gráfica 1. Fuente: “Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres 2017-2020”.

El órgano colegiado que más se aproxima a una composición equilibrada es el Claustro, puesto que el porcentaje de hombres es del 61,07% mientras que, de mujeres, el 38,93%. Sin embargo, el Consejo de gobierno y el Consejo social, distan mucho de los porcentajes óptimos expuestos en los Estatutos.

| Órganos unipersonales de ámbito general | Hombres | Mujeres |
|---|----------|----------|
| Rector/a | 1 | |
| Vicerrector/a | 6 | 4 |
| Secretaria/o General | | 1 |
| Gerente | | 1 |
| Total equipo rectoral | 7 | 6 |
| Presidente del Consejo Social | 1 | |
| Vicegerente | 1 | 1 |
| Vicerrector/a adjunto/a | 14 | 6 |

Tabla 2. Órganos de gobierno unipersonales de ámbito general

Gráfica 2. Fuente: “Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres 2017-2020”.

El Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres 2017-2020 que elaboró la Universidad Miguel Hernández expone que “la máxima representación universitaria ha sido ostentada por dos rectores, dos hombres han liderado el Consejo Social en estos años y el cargo de Gerente también ha recaído en el sexo masculino, hasta 2013 que fue nombrada la actual Gerente”.

Además, añade que “la Secretaria General durante los primeros años fue desempeñada por varones hasta 2007, momento a partir del cual dos mujeres se han sucedido en el cargo”. En cuanto a los/as Vicerrectores/as adjuntos/as, el Plan de Igualdad manifiesta que “los datos muestran una situación de predominancia del sexo masculino, el 70% son hombres, mientras que a nivel de vicegerencias se observa una igualdad representativa”.³⁰



Gráfico 4. Órganos de representación estudiantil

Gráfica 3. Fuente: Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres 2017-2020”.

Como vemos, a medida que se asciende en la escala de puestos de trabajos, el número de mujeres va descendiendo. Lo mismo sucede, por ejemplo, en los órganos de representación Estudiantil ya que se observa que la presencia de mujeres es incluso superior al de los hombres en las delegaciones de Curso

³⁰ Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres 2017-2020. <http://igualdad.umh.es/protocolos/> (mayo 2018).

(52,44%) mientras que en las Delegaciones de Centro (44.44%) y en especial en la Delegación General (25%), el porcentaje es mucho menor.

En conclusión, esta realidad no hay que confundirla con los argumentos que esgrimen diversos detractores abogando que no sólo por ser mujer se tiene derecho a todo tipo de cargos independientemente de sus capacidades. Lo que se exige es que a la mujer se le proporcione el mismo derecho a acceder a los mismos puestos de trabajo que el hombre, valorando, obviamente, las aptitudes, conocimientos y habilidades de ambos sexos. Sabemos que ni por ser hombre ni por ser mujer, es garantía de mejores capacidades.

2. La Violencia de Género: concepto

Tras realizar un pequeño repaso por nuestra historia con respecto a la consecución de la igualdad de la mujer, se puede inferir que ha existido y existen numerosas revueltas, movimientos y reivindicaciones para obtener los mismos derechos que el sexo masculino, no para obtener una posición superior.

En cuanto a las consecuencias de que las mujeres opten por tomar el control en todos los ámbitos de sus vidas, es, indudablemente, la violencia de género. Es un fenómeno cuyo vigor no desciende pese a la gran proliferación de normativas existentes para su erradicación. Quizá el problema no esté en la existencia o no de normas sino en el compromiso, la responsabilidad y la plasmación práctica de las mismas. Si bien es de vital importancia destacar y diferenciar ciertos términos para clarificar el concepto de violencia de género, también lo es acudir a la normativa tanto en el plano nacional como internacional.

2.1 Diferencia entre sexo y género

Es de suma importancia el discernimiento entre sexo y género a la hora de remontarnos al origen de la violencia de género.

En primer lugar, HERNÁNDEZ GARCÍA explica que “por la década de los sesenta del siglo XX, surgió el concepto género dentro del ámbito de la Psicología en su corriente médica, para destacar un acontecimiento hasta entonces no valorado, pues existía algo fuera del sexo biológico que determinaba la identidad y el comportamiento”. Con esto hacía alusión al hallazgo de Robert Stoller, pues como afirma la autora, “fue quien estudiaba los trastornos de la identidad sexual en aquellas personas en las que la asignación del sexo falló, dada la confusión que los aspectos externos de sus genitales producían” y, por ende, “esto llevó a Stoller a concluir que los roles socioculturales asignados determinan la identidad y el comportamiento, no el sexo biológico”.

HERNÁNDEZ GARCÍA concluye expresando que “a partir de este descubrimiento acerca del papel de la socialización como elemento clave en la adquisición de la identidad femenina o masculina, habiendo disfunciones sexuales semejantes en los individuos” y en consecuencia, “Stoller y Money propusieron una distinción conceptual entre “sexo” y “género”, en los cuales el sexo refiere a los rasgos fisiológicos y biológicos del ser macho o hembra, y el género, a la construcción social de esas diferencias sexuales”.³¹

En segundo lugar, una vez explicado un posible origen del término “género”, cabe destacar que tuvo su repercusión en los estudios feministas y en las distintas legislaciones. En esta dirección, instrumentos jurídicos como el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y lucha contra la Violencia contra la mujer y la Violencia Doméstica define el concepto de “género” como “los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres”³².

A su vez, la Real Academia Española también hace su aportación en relación con el concepto de “género” ya que lo define en una de sus acepciones como

³¹ HERNÁNDEZ GARCÍA, Y., “Acerca del género como categoría analítica”. *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*. Cuba, 2006, N°13, p.1.

<https://webs.ucm.es/info/nomadas/13/yhgarcia.pdf>.(mayo 2018).

³² Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y lucha contra la Violencia contra la mujer y la Violencia Doméstica: artículo 3 letra c).

aquel “grupo al que pertenecen los seres humanos de cada sexo, entendido desde un punto de vista sociocultural en lugar de exclusivamente biológico”³³.

FUENTES SORIANO, también se pronuncia al respecto, pues manifiesta que “bajo el concepto hoy comúnmente aceptado de “género” se está haciendo referencia a una categoría analítica, acuñada por el feminismo de los años 70, en la que se dan cita todo el conjunto de pautas culturales, sociales, religiosas, es decir, no biológicas, que se sitúan a las mujeres, por el mero hecho de serlo, en una posición de inferioridad en relación con los hombres”³⁴.

BERBÉL entiende por “género” aquella “construcción social y cultural que define las diferentes características emocionales, afectivas, intelectuales, así como los comportamientos que cada sociedad asigna como propios y naturales de hombres o de mujeres”. Y añade a título de ejemplo de esta adscripción de características en nuestra sociedad es “pensar que las mujeres son habladoras, cariñosas y organizadas y los hombres son activos, fuertes y emprendedores”³⁵.

Una vez clarificado el término género, nos centramos en el concepto de sexo, con el cual aludimos a una serie de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas, entre hombres y mujeres. Es decir, no es un concepto elaborado socialmente, sino que es universal para todos los tiempos y culturas y por supuesto, es innato. Una persona nace con un determinado sexo, no es algo que se le atribuya socialmente como sucede con el género puesto que el género sí que nace a raíz de una construcción cultural debido a las diferencias biológicas existentes y como consecuencia, se atribuyen una serie de roles, comportamientos y aptitudes en base al sexo que se tenga.

³³ RAE: Última visita mayo 2018.

³⁴ FUENTES SORIANO, O., “La constitucionalidad de la ley orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género. Diario La Ley, noviembre, 2005, N°6362 p.2.
[http://bases.cortesaragon.es/bases/ndocumen.nsf/9cd39ed0285dc9b2c12570a1002a3f65/f96dd5fe4bef23e3c12573fb0041c351/\\$FILE/fuentes%20soriano.pdf](http://bases.cortesaragon.es/bases/ndocumen.nsf/9cd39ed0285dc9b2c12570a1002a3f65/f96dd5fe4bef23e3c12573fb0041c351/$FILE/fuentes%20soriano.pdf).

³⁵ BÉRBEL, S., “Sobre género, sexo y mujeres”. El periódico Feminista, España, 2011, N°1994, p.1. <http://www.mujiresenred.net/spip.php?article33> (mayo 2018).

Otra situación distinta es que se nazca con un sexo determinado y la persona no se sienta acorde con el, es decir, que haya una discordancia entre su identidad de género y su sexo, por lo que ya estaríamos tratando de la “disforia de género”.

Como consecuencia de todo ello, a lo largo de la historia se han asignado una serie de características según el sexo, es decir, la condición biológica. Como consecuencia de ello, se ha discernido entre el sexo débil, atribuido a la mujer y el sexo fuerte, refiriéndose al varón y debido a ello, se ha considerado y se considera a la mujer inferior al hombre.

Así nacen los roles de género, que como BRICEÑO afirma, “estos roles son los que determinan cómo los hombres y mujeres deben pensar, hablar, vestirse e interactuar dentro del contexto de la sociedad”³⁶.

Por tanto, la asignatura que todavía queda pendiente, en este sentido, es dejar de atribuir roles según el sexo, erradicar el trato injusto hacia un género debido a los estereotipos establecidos y también, algo a tener muy en cuenta, es acabar con la feminización de diversos puestos de trabajo ya que esta situación se origina como consecuencia, por ejemplo, de atribuir la fuerza y valentía al hombre y la debilidad y sensibilidad a la mujer, por lo que profesiones relacionadas con el ámbito sanitario están ligadas al sexo femenino porque se considera que la mujer es más propensa al cuidado de los demás mientras que aquellos puestos de trabajo que requieran tomar decisiones importantes, se asignan a varones, como es el caso de la política³⁷.

En definitiva, es de suma importancia generar conciencia sobre la mala práctica que constituye el hecho de atribuir ciertas conductas como “femeninas” o “masculinas” simplemente por ser hombre o mujer. En realidad, dichos términos

³⁶ BRICEÑO, G., “Roles de género”. Enciclopedia Euston96. España, 2018.

<https://www.euston96.com/roles-de-genero/> (mayo 2018). Los roles de género fue un concepto acuñado por John Money en 1995 para describir las formas de actuar de los individuos a la hora de expresar su condición de hombre o mujer y consiste en un conjunto de normas, deberes y prohibiciones implícitas asignadas y aceptadas por la mayoría como modelos de conducta.

³⁷ Se emplea como sinónimos de la palabra “femenino”: delicado, fino, suave, blando, débil. Mientras que, de la palabra “masculino”: varonil, valeroso valiente, enérgico, fuerte. Véase en el Diccionario de sinónimos y antónimos. <http://www.wordreference.com/sinonimos> (mayo 2018).

deben desaparecer y ser sustituidos por las palabras, “persona” y “decisión”, porque por encima de todo, somos personas y se tiene el derecho a decidir cómo actuar y quién ser independientemente de las características anatómicas o físicas.

2.2. Violencia de género y violencia doméstica

Una vez vistas y descritas las palabras “género” y “sexo”, nos centraremos en la primera de éstas. En primer lugar, se ha de clarificar tanto el concepto de violencia de género como el de violencia doméstica ya que como sostiene FUENTES SORIANO en uno de sus artículos “los conceptos violencia de género y violencia domestica han sido, hasta el momento, impropia y, por tanto, confusamente utilizados en gran parte de los estudios jurídicos e incluso de las leyes o normas que se han encargado de su regulación”³⁸.

En este sentido, ALBERDI expone que “la violencia contra las mujeres se denomina violencia de género para señalar la importancia que tiene en la sociedad, para dejar claro de esta forma que la violencia es una construcción social y no una derivación espontánea del orden natural de las cosas”.

Además, añade que “la violencia contra las mujeres está tan arraigada históricamente y tan presente en nuestra sociedad, que nos cuesta identificarla”³⁹.

Me sumo a la idea que expone la autora en su libro ya que, si comparamos la España actual con la de hace más de veinte años⁴⁰, se observa que, pese a que se produzcan las mismas conductas como puede ser, por ejemplo, una paliza en

³⁸ FUENTES SORIANO, O., “La constitucionalidad...”, Op. Cit., p.2.

³⁹ ALBERDI, I., “La violencia doméstica”. Informe sobre los maltratos a mujeres en España. Colección estudios sociales. Fundación “la Caixa”, Barcelona, 2002, N°10.
http://pmayobre.webs.uvigo.es/pdf/la_violencia_domestica_informe_malos_tratos_a_mujeres_en_espana.pdf.

⁴⁰ Hasta el 2004, año en el que entró en vigor la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección, no se discernía entre violencia de género y violencia doméstica.

el ámbito doméstico antes pasaba desapercibida, sin embargo, actualmente es un delito tipificado en nuestro código penal además del gran reproche social que ello genera⁴¹. Esto es debido, entre otras razones, a que antes se consideraba que este tipo de violencia formaba parte de la esfera privada de las personas, esto es, asuntos privados y no públicos. El cambio que se ha producido, es decir, el considerar la violencia de género como un problema social y no privado, ha hecho que a priori, parezca que los casos por este tipo de delito han aumentado cuando en realidad, no es así, sino que hay una mayor sensibilidad y atención hacia este tipo de violencia.

La violencia de género hace referencia a un concepto más amplio de violencia doméstica ya que, como manifiesta FUENTES SORIANO “las manifestaciones de este tipo de violencia son múltiples y muy diversas, pues dejan sentir sus efectos en todos los ámbitos vitales en los que la mujer ha tratado de desarrollar su personalidad”⁴².

FERNÁNDEZ ALONSO define la violencia familiar como “los malos tratos o agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, infligidas por personas del medio familiar y dirigida generalmente a los miembros más vulnerables de la misma: niños, mujeres y ancianos”. Mientras que la violencia de género la define como “aquel término que hace referencia a la violencia específica contra las mujeres, utilizada como instrumento para mantener la discriminación, la desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Y continúa declarando que “comprende la violencia física, sexual y psicológica incluidas las amenazas, la coacción, o la privación arbitraria de libertad, que ocurre en la vida pública o privada y cuyo principal factor de riesgo lo constituye el hecho de ser mujer”⁴³.

⁴¹ Cabe citar los delitos del Código Penal (CP) como es el de maltrato de obra (153.1), de lesiones (147.1), de amenazas leves (171.4) y de coacciones leves (172.2).

⁴² FUENTES SORIANO, O., “La constitucionalidad...”, Op. Cit., p.2.

⁴³FERNÁNDEZ ALONSO, M.,” La violencia doméstica”. Ministerio de Sanidad y Consumo, Madrid, 2003, p.11.

https://www.msssi.gob.es/ciudadanos/violencia/docs/VIOLENCIA_DOMESTICA.pdf.

En efecto, debe reconocerse que en el ámbito familiar también otros sujetos distintos de la mujer padecen distintos tipos de violencia, pero estas son totalmente distintas ya que no cabe reconocerlas como una auténtica lacra social, pues las causas no son las mismas que la violencia sufrida por las mujeres, que es la violencia de género, debido a que dicha violencia va más allá de una simple bofetada o paliza puntual.

Precisamente, una de las características de la violencia de género es su habitualidad, sin olvidar que, como expone FERNÁNDEZ SAN MILLÁN “el delito de maltrato habitual ha sido, desde su incorporación a nuestro CP en 1989, una inagotable fuente de controversia”⁴⁴. El maltrato habitual constituye un menoscabo físico y/o mental que se alarga en el tiempo, esto es, el ciclo de la violencia. Por tanto, tal y como sostiene FUENTES SORIANO “conlleva un desvalor añadido consistente en anular a la mujer como persona anulándole, igualmente, la voluntad y la iniciativa, se cumple así la misión de esta violencia: consagrar el dominio del varón sobre la mujer”⁴⁵.

Pese a todo ello todavía se confunden ambos conceptos y se llegan a emplear como sinónimos cuando realmente, como afirma SANCHEZ MARTÍN “la violencia de género como violencia ejercida unidireccionalmente sobre las mujeres, que es cosa distinta a la violencia doméstica y que va más allá del ámbito afectivo”⁴⁶.

Como conclusión, la violencia de género deviene de causas históricas ya explicadas anteriormente, mientras que la violencia doméstica no solo comprende aquella violencia infligida a la mujer sino también aquella ejercida a otros sujetos que residen en el núcleo familiar como puede ser el hijo o la hija. Debido a ello, las penas también son distintas puesto que en los casos de violencia de género hay una mayor gravedad, entre otras causas, al gran menoscabo sufrido por la mujer por lo que nada tiene que ver con la imposición

⁴⁴ SAN MILLÁN FERNANDEZ, B., *El Delito de Maltrato Habitual*. Tirant lo Blanch, Madrid, 2017, p.40.

⁴⁵ FUENTES SORIANO, O., “La constitucionalidad...”, Op. Cit., p.3.

⁴⁶ SÁNCHEZ MARTÍN, A., *Estudio Integral de la Violencia de Género*. Tirant lo Blanch. Madrid, 2018, p.2.

de penas con base en el sexo ya que sería totalmente contraproducente y discriminatorio.

2.2.1. Violencia de Género: tipos

La violencia de género incluye un elenco de comportamientos y actitudes definidos, entre otros instrumentos normativos, en la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de género, pues establece que, “la violencia de género a la que se refiere la presente ley comprende todo acto de violencia psíquica y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad”⁴⁷.

Gran parte de la sociedad considera que los casos de violencia de género se resumen en aquellos que finalizan en la muerte de la víctima, ya que son los que emiten los medios de comunicación y, por ende, los que son conocidos, sin embargo, los asesinatos sólo constituyen la punta del iceberg de este tipo de violencia. Por ello, se perciben como casos puntuales y no como consecuencia de una larga trayectoria compuesta por maltratos diarios, como bien detalla la imagen siguiente⁴⁸.



Fuente: Asociación Ilicitana contra la Violencia de Género.

⁴⁷ Artículo 1.3 de LOMPVG.

⁴⁸ Fuente: imagen extraída de la asociación ilicitana contra la Violencia de Género.
www.aivig.com

En el primer artículo de la Declaración sobre la violencia contra la Mujer define los actos que comprende la “violencia contra la mujer”, aunque sin limitarse a ellos, y son “la violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación”. Además, expone que “la violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada”. Y entiende por violencia aquella “violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra”⁴⁹.

En definitiva, dicha Declaración entiende por “violencia contra la mujer” todos aquellos actos, como la violencia física, sexual y psicológica, que se produce dentro del ámbito familiar pero también fuera del mismo ya que también incluye la violencia perpetrada o tolerada por el Estado.

Esto nos lleva a reflexionar que la LO 1/2004 es limitada a la hora de definir los actos que comprende la violencia de género ya que sólo hace alusión a aquellos que se realizan dentro del núcleo familiar mientras que la violencia de género va más allá, pues no sólo se produce una situación de desigualdad o discriminación en el entorno doméstico ni sólo puede ser cometido por el cónyuge o persona con la que tenga una relación similar de afectividad.

Una vez expuestas los diversos tipos de violencia que se ejercen sobre la mujer, hay que destacar la existencia de otros patrones de violencia menos visibles como es la violencia económica. DÍAZ manifiesta que “cuando un hombre controla todos los ingresos del hogar, independientemente de quién lo haya ganado, manipula el dinero o se lo provee en cuentagotas a la mujer está ejerciendo otro tipo de violencia de género: el abuso económico y patrimonial”.

⁴⁹ Declaración sobre la violencia contra la Mujer, 1993. Artículo 1, apartados a), b) y c).

Además, añade que “la violencia económica resulta difícil de identificar porque suele ser invisible, a menudo se presenta de manera sutil y encubierta”⁵⁰.

Por último, hay que destacar que el aislamiento social es otro tipo de violencia y así lo manifiesta MOLINA RICO, pues expone que “es violencia social, ya que consiste en separar y aislar a la mujer de sus amistades y familia, así como de todas las situaciones de interacción social”⁵¹.

En esta dirección, la institución Cruz Roja emitió una publicación afirmando que “el aislamiento social es una de las claves de la violencia de género ya que, el 80,5% de las víctimas atendidas en el Servicio ATENPRO, no podían relacionarse con su familia”⁵².

2.2.2 El círculo de la violencia

El círculo de la violencia es una de las características de la violencia de género que marca la diferencia entre este tipo de violencia y otras como es la violencia doméstica ya que, ésta última, puede consistir en un maltrato puntual y que no sea el reflejo de una situación de desigualdad o discriminación.

En este sentido, MATEOS en su artículo escribe acerca de la investigadora estadounidense Leonore Walker ya que fue la autora del círculo de la violencia descrito en 1979. MATEOS sostiene que “Walker observó que muchas mujeres presentaban patrones similares en el proceso de maltrato y que éste tenía una forma cíclica, por lo que “el círculo o ciclo de la violencia descrito por Walker nos

⁵⁰ DIAZ VIRZI, S., “Violencia es más que pegar: cuando el abuso es económico”. Revista Clarín, España, 2004. https://www.clarin.com/genero/dinero-genero-trabajo-violencia-violencia-de-genero-economia-mujer_0_BJuPI5KP7g.html. (mayo 2018).

⁵¹ MOLINA RICO, J.E., “Percepción de la experiencia de violencia doméstica en mujeres víctimas de maltrato de pareja”. Universitas Psychologica. Colombia, 2015, N°3. <http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/revPsycho/article/view/6040/12979>. (mayo 2018).

⁵² “Las mujeres víctimas de Violencia de Género atendidas en el Servicio ATENPRO”. Investigación exhibida en el Boletín sobre la vulnerabilidad social, Cruz Roja. Nota de Prensa 52/17, 2017. (mayo 2018).

ayuda a entender cómo se reproduce la violencia en la pareja⁵³. Una vez dicho esto, es necesario desarrollar el círculo pues disipa numerosas cuestiones como puede ser el porqué de que no denuncien.

El ciclo consiste en tres fases, la fase de tensión, la fase de agresión y la fase de luna de miel o de conciliación. MATEOS comienza detallando la primera fase, pues expresa que la fase de tensión “se caracteriza por una escala gradual de tensión en la pareja, que se caracteriza por el aumento de conflictos y actos violentos”.

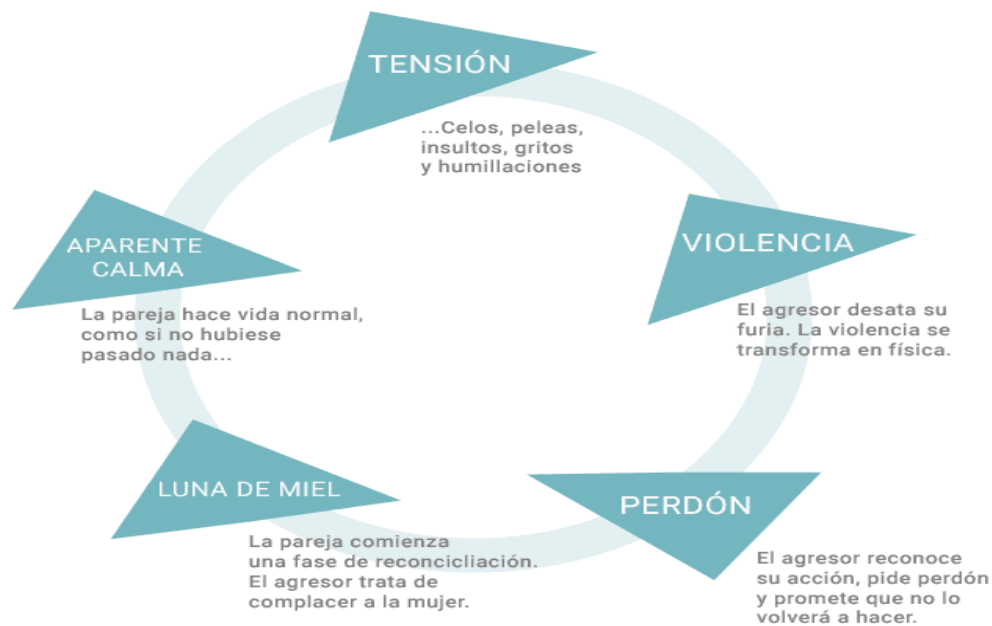
En la fase de agresión, la autora describe que “estalla la violencia, ya sea física, psicológica y/o sexual y como consecuencia se producen estados de ansiedad y temor en la mujer” hacia la pareja pues teme que pueda ir a más. En esta fase sienten una discrepancia interna entre pedir ayuda o esperar a que no vuelva a suceder, pero habitualmente, la segunda situación predomina puesto que el miedo las conduce al autoengaño de que no volverá a suceder.

Por último, la fase de conciliación o de luna de miel, concluye la autora que “en esta fase después de los episodios violentos, el agresor suele pedir perdón, mostrarse amable y cariñoso, y promete que no volverá a repetirse, que ha explotado por “otros problemas” siempre ajenos a él”.⁵⁴ Véase todo lo explicado en la siguiente gráfica⁵⁵.

⁵³ MATEO, D., “El círculo de la violencia según Leonore Walker”. Revista Kena. España, 2016. <https://kena.com/el-circulo-de-la-violencia-segun-leonore-walker/>. (mayo 2018).

⁵⁴ MATEO, D., “El círculo...”, Op. Cit.

⁵⁵ Diario “El confidencial”. https://www.elconfidencial.com/espana/2017-02-12/especial-violencia-genero-espana-datos-victimas_1329653/ (mayo 2018).



Fuente: Diario el confidencial.

Por ello, en esta última fase, numerosas veces se dan casos en los que manipulan psicológicamente a la mujer para que se sientan culpables y creen que ellas son las que lo han provocado mientras el agresor adquiere el rol de salvador. En consecuencia, PERELA LARROSA expresa que, “cuando intentan salir de la espiral de violencia en que se encuentran inmersas tienden a culpabilizarse, lo que dificulta que tomen conciencia de que están siendo víctimas de un delito”⁵⁶.

Llegados a este punto, también podemos hacer mención de aquellas tácticas que se emplean para conseguir el control total de la mujer como puede ser negar la situación, intensificar las muestras de cariño, desviar el problema, atribuir la responsabilidad de sus conductas a la víctima, minimiza el daño causado. Un sinfín de recursos utilizados para intentar minimizar la voluntad de la mujer y que sea más sencillo poder ejercer la manipulación sobre ella.

⁵⁶ LARROSA PERELA, M., “Violencia de género: violencia psicológica”. Revista Universidad de la Complutense de Madrid, 2010, N°11, p.3.

<https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/viewFile/37248/36050> (mayo 2018).

Sin embargo, esto es un ciclo, es decir, se volverá a repetir. Para que no se convierta en un ciclo, no debe repetirse y para que no se repita, se ha de ser consciente de que se está siendo víctima de violencia de género. Es clave identificar, asumir y acto seguido, pedir ayuda, pero, como añade PERELA LARROSA “las mujeres que sufren malos tratos recurren en menor medida a la justicia que las víctimas de otras formas de violencia”⁵⁷.

En cuanto al porqué de que no recurran a la justicia a través de la interposición de una denuncia, es una cuestión compleja ya que, como reflejan numerosos testimonios, como víctima no es sencillo salir de dicha espiral de maltrato, es algo difícil y doloroso, muchas mujeres sienten vergüenza y culpabilidad⁵⁸. Es clave comprender por parte de la sociedad que en ese momento no son dueñas de su voluntad como consecuencia del debilitamiento psicológico y de la escasa autoestima que poseen en esos momentos y así lo detalla el círculo de la violencia.

Esta situación reviste de mayor complejidad cuando no disponen de medios económicos por lo que dependen del agresor y esto les hace replantearse el pedir ayuda. Así lo refleja la Fundación ADECCO, pues en uno de sus informes expone que “el desempleo y el miedo a las represalias frenan a 7 de cada 10 mujeres víctimas a la hora de denunciar”⁵⁹. Esta situación se complica en aquellos casos en los que la mujer tiene una discapacidad acreditada ya que el nivel de dependencia es mayor.

En definitiva, como consecuencia del miedo, el desempleo, la vergüenza, la inseguridad jurídica, entre otros factores dan lugar a un bajo porcentaje de

⁵⁷ LARROSA PERELA, M., “Violencia...” Op. Cit., p.5.

⁵⁸ En 2017, el programa “Salvados” dio a conocer el caso de Marina Marroquí, mujer maltratada desde su juventud.

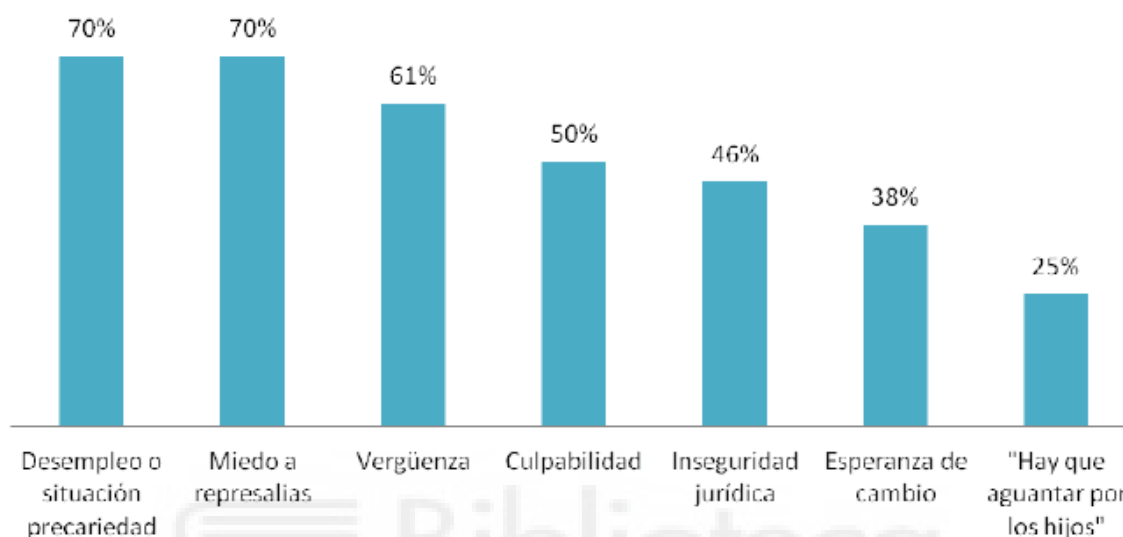
http://www.lasexta.com/programas/salvados/mejores-momentos/marina-marroqui-maltrataron-fui-victima-violencia-genero-anos_201602075723ca4f6584a81fd8820f7f.html.

⁵⁹ V Informe Violencia de Género y Empleo. Fundación ADECCO. 2017.

<https://fundacionadecco.org/wp.../Descarga-Informe-Violencia-Género-y-Empleo.pdf>.(mayo 2018).

denuncias efectuadas directamente por ellas mismas y así lo acredita la Fundación ADECCO⁶⁰.

Frenos para denunciar por violencia de género



Fuente: Encuesta Fundación Adecco.

Dicha situación revela el gran desconocimiento acerca de las herramientas que el Estado pone a disposición de todas aquellas personas que son víctimas de violencia de género ya que cuando se adquiere la condición de víctima, de manera inmediata, cuentan con una serie de derechos como es la tutela judicial gratuita o la obtención de ayudas, como las subvenciones que se otorgan mensualmente.

Situaciones como la violencia de género requiere de grandes dosis de empatía y comprensión, tanto por parte de profesionales como del resto de la sociedad. Se ha de realizar un esfuerzo común para la lucha contra la violencia de género a través de la concienciación y la acción, como es poner una denuncia ante la

⁶⁰ Encuesta Fundación Adecco. 2017. <https://fundacionadecco.org/wp.../Descarga-Informe-Violencia-Género-y-Empleo.pdf>.(mayo 2018).

presencia de malos tratos, ya que es un delito público y, por tanto, no sólo la víctima tiene la legitimidad para poder interponer una denuncia.

2.3 El pacto de Estado contra la Violencia de Género (2017)

En el programa de radio de la UMH “Iguales pero diferentes” CALABUIG expresó que “era necesario un Pacto con la finalidad de acabar con la violencia machista superando así las barreras que lo impiden como son los desacuerdos entre los partidos”⁶¹. Un año después, entre las novedades emitidas por el parlamento español se halla el nuevo pacto de Estado contra la violencia machista constituido por más de 200 medidas.

Precisamente, una de las medidas más esperadas de este nuevo pacto es la ampliación de la definición de violencia de género ya que, hasta el momento, solo se consideraba la violencia ejercida por parejas y exparejas, pero ahora se quiere extender con este pacto el concepto a todos los tipos de violencia contra las mujeres incluidas en el Convenio de Estambul como es “la violación, la mutilación genital, el matrimonio forzado, el acoso sexual, el aborto y la esterilización forzada y el acoso por razones de género”⁶².

Además, las madres cuyos hijos han sido asesinados por sus compañeros sentimentales o exparejas obtendrán la condición de víctimas y, por ende, tendrán derecho a las mismas ayudas y protección⁶³.

⁶¹ Programa de Radio de la Universidad Miguel Hernández “Iguales pero diferentes”. Violencia machista, ¿cómo la percibimos? Curso 2016/2017. Dirigido por María José Alarcón y moderado por María Amparo Calabuig. <http://igualdad.umh.es/igualdad-en-la-radio/>

⁶² Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Artículo 3 letra a).

⁶³ A título de ejemplo, el caso Bretón, en el que el marido asesinó a sus hijos. Constituye otra forma de maltrato que entra dentro de la violencia de género.

El partido político Unidos Podemos se abstuvo de votar el Pacto, ya que afirmaron que no había cobertura presupuestaria y, por tanto, este pacto sería un claro ejemplo de papel mojado⁶⁴.

Hay que resaltar que acertaron puesto que, a día de hoy, mayo de 2018, todavía no se ha puesto en marcha ninguna medida mientras los feminicidios siguen en aumento pues ya van más de treinta y cinco en lo que llevamos de año.

Por ello, se elaboró una Ley de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado de 2017 presentada por el partido socialista pues como se establece en la exposición de motivos “la inacción del Gobierno, su falta de diligencia y eficacia en la aplicación de este Pacto contra la Violencia de género, su dilatación en los tiempos de aplicación y en hacer disponibles los recursos comprometidos y exigidos para su buen fin”⁶⁵.

Una medida destacable dentro del Pacto de Estado podría ser aquella que crea un “sistema de acompañamiento y ayuda desde el primer momento en el que la mujer acude a denunciar puesto que cuando acuden a hacerlo, no tienen el apoyo de un profesional que le ayude a tomar mejores decisiones o a estabilizarlas emocionalmente”.

Es necesario elaborar otra medida más en relación con el concepto de “víctima” ya que, si bien se ha realizado grandes esfuerzos con el fin de distinguir la violencia de género de otras formas de violencia, se incurre en un error terminológico, pues el concepto de “víctima” es un término general empleado para todas aquellas personas que han sufrido un perjuicio independientemente del tipo penal. En consecuencia, despersonaliza a las mujeres que han sido o son maltratadas e inconscientemente se las sigue situando en un escalón inferior

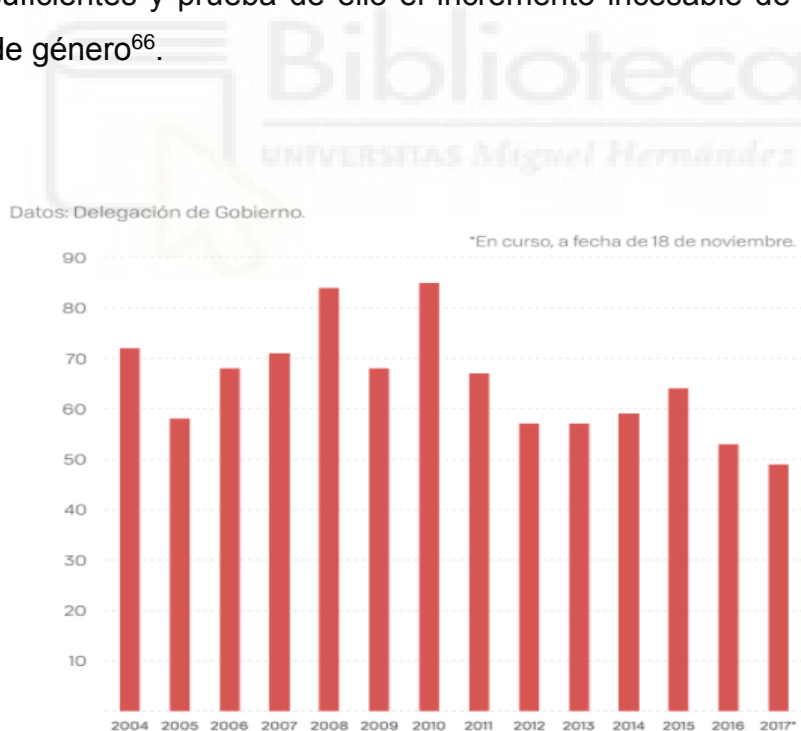
⁶⁴ El Gobierno se comprometió a destinar doscientos millones de euros al año (ochenta mil euros para medidas estatales, cien mil euros repartidos entre las Comunidades Autónomas y veinte mil para los ayuntamientos).

⁶⁵ Boletín Oficial de las Cortes Generales: “Proposición de Ley de medidas urgentes sobre desarrollo del Pacto de Estado en materia de violencia de género”. Marzo de 2018. http://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/BOCG/B/BOCG-12-B-240-1.PDF.

y por ello, hace que no tengamos esa concienciación que sí tendríamos si le damos el valor que merecen.

Por tanto, lo mejor es utilizar la palabra “mujer víctima”, porque no es una víctima sin más, es una mujer maltratada, una mujer asesinada, una mujer, en definitiva, que tenía su vida como cualquier otra persona y que, por tanto, no se merece que se la considere como una víctima más, sino como una mujer que ha sufrido en sus carnes la mano injusta de otra persona.

En resumen, desde los años ochenta hasta la actualidad, España, al igual que otros muchos países del mundo, ha adoptado medidas para condenar todo tipo de violencia contra las mujeres, sin embargo, gran parte de ellas no han sido llevadas a cabo como ocurre con este pacto de Estado contra la violencia machista. Pese a ello, cabe destacar que son medidas necesarias y que han supuesto un paso adelante para luchar contra esta práctica atroz, pero siguen siendo insuficientes y prueba de ello el incremento incesable de los casos de violencia de género⁶⁶.



Fuente: Portal Estadístico de Violencia de Género.

⁶⁶ Gráfica del Portal Estadístico de Violencia de Género. 2017. <https://www.msssi.gob.es/>.(mayo 2018).

3. Regulación

Tal y como sostienen expertos/as en violencia doméstica y de género del CGPJ, “durante siglos la violencia se ha ejercido en el seno de la familia sin que ello provocara ningún tipo de reacción estatal” y añaden que “esta violencia afecta principalmente a las mujeres”. Sin embargo, continúan manifestando que “serán las Leyes Orgánicas 1/2004, de Medidas de Protección y la 3/2007, para la Igualdad Efectiva, las que dejen definitivamente instaurado el moderno derecho no androcéntrico, que contempla tanto a mujeres como a varones como sujetos de Derecho y titulares de derechos, imponiendo un nuevo enfoque, una nueva manera de interpretar y aplicar las normas, que, prescindiendo de prejuicios y estereotipos, tutela la plena efectividad de los derechos humanos de todas y todos”⁶⁷.

3.1. Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

Debido a la ineludible necesidad de terminar con la violencia ejercida sobre la mujer, y “tomando como referencia las reflexiones realizadas en el plano internacional, entró en vigor, por unanimidad parlamentaria, la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género”⁶⁸. Es la primera ley española que abarca de un modo integral y multidisciplinar la violencia de género además de suponer un gran avance en el tratamiento jurídico de este tipo de violencia.

⁶⁷ Guía práctica de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Elaborada por expertos y expertas en violencia doméstica y de género del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), octubre, Madrid, 2016. www.poderjudicial.es (mayo 2018).

⁶⁸ Exposición de Motivos de la Ley 1/2004. Se tomó como referencia la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación sobre la mujer de 1979, las Resoluciones de la Cumbre internacional celebrada en Pekín en septiembre de 1995, la Resolución WHA49.25 de la Asamblea Mundial de la Salud, el programa de acción comunitario (2004-2008) aprobado por el Parlamento Europeo, entre otras recomendaciones.

Tal y como reconoce la propia Ley, “tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres”. Y añade que, “proporciona por tanto una respuesta legal integral que abarca tanto las normas procesales, creando instancias, como normas sustantivas penales y civiles, incluyendo la debida formación de los operadores sanitarios, policiales y jurídicos”⁶⁹.

Sin embargo, FUENTES SORIANO manifiesta que “lo cierto, pues, es que nos encontramos ante una Ley cuyas medidas de protección se abordan desde una perspectiva integral pero que se evade de dicha perspectiva integral en lo que a la delimitación del problema (la violencia de género) respecta; es decir, una Ley integral por lo que a la amplitud de medidas de protección respecta, pero parcial en cuanto a la visión del problema o a su ámbito de aplicación”⁷⁰.

Al hilo de lo expuesto por la profesora FUENTES SORIANO, es cierto que esta Ley integral es limitada en cuanto al ámbito de aplicación puesto que únicamente se centra en la violencia ejercida si hay un vínculo de afectividad, aunque no exista convivencia, cuando en realidad debe de ampliarse a otras formas de violencia como pudiera ser una agresión sexual fuera de una relación conyugal o de noviazgo. Por tanto, el ámbito de aplicación subjetivo se circunscribe, por un lado, al varón que haya mantenido una relación de afectividad actual o pasada con la víctima y por otro, la propia víctima junto con sus descendientes o aquellos menores o incapaces que conviven con ambos o con uno de ellos.

En cuanto al contenido de la Ley, se compone de una serie de títulos y capítulos que versan sobre las medidas de sensibilización, prevención y detección en el ámbito educativo, publicitario y sanitario.

Es importante centrar la atención en fomentar la concienciación en cuanto a las discriminaciones y desigualdades existentes ya que, por ejemplo, entre la

⁶⁹ Exposición de Motivos de la Ley 1/2004.

⁷⁰ Fuentes Soriano, O., El enjuiciamiento de la violencia de género, Iustel, Madrid, 2009, p.22. www.iustel.com

juventud no hay una sensibilización instaurada y prueba de ello es la no percepción de ciertos indicios como signos de maltrato, ya sea físico o verbal, pues tienden a normalizar la situación cayendo en la falsa creencia de que no se está ante una situación de violencia de género. En este sentido, HERNANDO GÓMEZ opina que “la violencia de género no tiene porqué comenzar después del matrimonio, de hecho, generalmente y cada vez más, ésta se da en el noviazgo o al comienzo de la convivencia” y añade que “la normalización de la violencia de género en la adolescencia es mayor si cabe que en otras edades ya que determinados comportamientos, como los celos y el control exagerado, para muchos adolescentes son síntomas de amor y preocupación por la pareja y no lo ven como el posible germen del problema”⁷¹.

Continuando con el contenido de la Ley, también se compone por los derechos de los que disponen las mujeres víctimas de violencia de género una vez ya obtienen dicha condición con la finalidad de proporcionarle apoyo ante dicha situación, como son “los derechos laborales, económicos y asistenciales, así como la tutela judicial, institucional y penal”⁷².

En cuanto a la tutela institucional, el tercer título prevé varias instituciones como es la “Delegación Especial del Gobierno contra la violencia sobre la mujer”, a la que le corresponderá, entre otras funciones, “formular políticas públicas que después serán desarrolladas por el Gobierno, además de coordinar e impulsar las acciones en esta materia en colaboración con las administraciones”.

También establece “el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer” que “además de ser el competente para el asesoramiento, evaluación, colaboración institucional y elaboración de propuestas en el ámbito de la violencia de género es también el encargado de realizar un informe sobre la evolución de la violencia de género”.

⁷¹ HERNANDO GÓMEZ, A., “La prevención de la violencia de género en adolescentes. Una experiencia en el ámbito educativo”. Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental, 2007, España, N°3, 325-340.

⁷² LOMPIVG, Título II, “derechos de las mujeres víctimas de violencia de género”.

En este informe se mencionará los tipos penales aplicados y la efectividad de las medidas impuestas tal y como lo expresa la Ley pues expone que “su función principal es servir como centro de análisis de la situación y evolución de la violencia sobre la mujer, así como asesorar y colaborar con el delegado en la elaboración de propuestas y medidas para erradicar ese tipo de violencia”⁷³.

Asimismo, se instauraron “unidades especializadas en la prevención de la violencia de género, además de controlar la ejecución de las medidas judiciales adoptadas a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado”.

Con respecto a la tutela judicial, se crean determinadas medidas de protección y de seguridad de las víctimas como es “la orden de protección, las medidas de alejamiento o la suspensión del régimen de comunicaciones”. Además, “la Ley garantiza el mantenimiento de las mismas tras la sentencia definitiva y durante la tramitación de posibles recursos”⁷⁴.

En este sentido, la tutela judicial también prevé dos instituciones importantes, por un lado, los “Juzgados de Violencia sobre la Mujer, atribuyéndoles una serie de competencias relacionadas con la violencia que se ejerce sobre la mujer por parte de quienes hayan mantenido una relación de noviazgo o conyugal, y conoce tanto de asuntos civiles como penales”⁷⁵. Y por otro, el Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer.

Además, cabe destacar que los operadores jurídicos recibirán formación, como bien se establece en la Ley, ya que los entes públicos “asegurarán una formación específica relativa la igualdad y no discriminación por razón de sexo y sobre violencia de género en los cursos de formación de Jueces y Magistrados, Fiscales, Secretarios Judiciales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Médicos Forenses”⁷⁶.

⁷³ Exposición de Motivos de la LOMPIVG.

⁷⁴ Artículos 61-69 de la LOMPVG.

⁷⁵ Título V, Capítulo I de la LOMPVG.

⁷⁶ Artículo 47 de la LOMPVG.

Por último, es evidente que esta ley propone desplegar sus efectos en todos los ámbitos, de ahí que la Ley sea integral, pero es necesario remarcar que para que ello suceda, ha de haber una dotación presupuestaria en materia de violencia de género, sin embargo, el presupuesto destinado es escaso y cada vez más recortado, por tanto, de nada sirve elaborar políticas si no existen medios económicos para llevarlas a cabo.

3.2. Legislación autonómica valenciana sobre Violencia de Género

En la Exposición de Motivos de la Ley 9/2003 para la Igualdad entre Hombres y Mujeres expone que “el estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en clara consonancia con la Constitución, pretende promover las condiciones para que la igualdad de la ciudadanía y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas”, por lo que se ha elaborado una serie de instrumentos jurídicos como es la Ley 9/2003 así como la Ley 7/2012, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunidad Valenciana, entre otras leyes valencianas.

3.2.1. Ley 9/2003 de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

La finalidad de la Ley 9/2003 es “establecer una serie de medidas y garantías en el ámbito de la Comunidad Valenciana dirigidas a la eliminación de la discriminación y a la consecución del ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales para las mujeres sobre la base de la igualdad de mujeres y hombres”⁷⁷.

En el capítulo sexto, de esta misma Ley, denominado “de la violencia contra las mujeres” hay una serie de artículos que versan sobre “la investigación en relación con la violencia de género, la asistencia a las víctimas, el seguimiento e información sobre las actuaciones en materia de violencia contra las mujeres”. Este último punto hace alusión a que el Gobierno remitirá a las Cortes

⁷⁷ Preámbulo de la Ley 9/2003, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Valencianas, al menos con carácter anual, un informe en que preceptivamente se contenga, entre otros datos, información sobre el número de denuncias presentadas por malos tratos a mujeres. Véase a continuación en su versión anual y trimestral⁷⁸.

Informe anual 2009-2017:

| Año | Número de denuncias por violencia de género |
|----------|---|
| Año 2009 | 135.539 |
| Año 2010 | 134.105 |
| Año 2011 | 134.002 |
| Año 2012 | 128.477 |
| Año 2013 | 124.893 |
| Año 2014 | 126.742 |
| Año 2015 | 129.193 |
| Año 2016 | 143.535 |
| Año 2017 | 166.260 |

Imagen 1. Fuente: Consejo General del Poder Judicial.

El número de denuncias ha ido experimentando variaciones desde el 2009 hasta el 2017, pues el número fue descendiendo hasta llegar al 2016, año en el que volvió a aumentar de 129.193 en 2015 a 143.535 denuncias. Y en 2017 se llegaron a las 166.260, subida significativa.

⁷⁸ Imagen 1 y 2: Fuente: Consejo General del Poder judicial. Última actualización: 27/03/2018. estadisticasviolenciagenero.msssi.gob.es/

Último informe trimestral desde el año 2015:

| | | |
|-------------|----------|--------|
| | Año 2015 | 33.705 |
| | Año 2016 | 38.402 |
| | Año 2017 | 42.571 |
| Trimestre 4 | Año 2009 | 31.631 |
| | Año 2010 | 31.542 |
| | Año 2011 | 31.741 |
| | Año 2012 | 31.064 |
| | Año 2013 | 30.862 |
| | Año 2014 | 31.431 |
| | Año 2015 | 33.172 |
| | Año 2016 | 34.897 |
| | Año 2017 | 40.491 |

Imagen 2. Fuente: Consejo General del Poder Judicial

Si dividimos el año en cuatro trimestres, veremos de manera más clara el número de denuncias y su incremento. En el último trimestre de 2015 se registraron 33.705 denuncias mientras que, en 2017, 42.571. Comparar gráficamente las denuncias registradas en distintos años tiene una finalidad muy positiva ya que evidencia una realidad y es que el número de víctimas, no solo ya de denuncias, va en aumento.

3.2.2. Ley 7/2012, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana

En la Exposición de Motivos de la Ley 7/2012 se establece que “la erradicación de la violencia contra la mujer constituye uno de los pilares fundamentales sobre el que se asientan las políticas sociales que desde la Generalitat se llevan a cabo hace más de una década, proporcionando una atención integral a las mujeres víctimas de esta lacra social”.

A fin de que se lleve a cabo dicha finalidad se elaboró, entre otras, la Ley 7/2012, de la Generalitat, contra la Violencia sobre la Mujer ya que “el objetivo último de

la presente ley es lograr la erradicación de cualquier tipo de violencia, en su expresión más amplia, en cualquier ámbito social, que tenga su fundamento último en la condición de mujer, aunque externamente pueda venir disfrazada de cualquier otro fundamento o connotación cultural, religiosa, tradicional o de cualquier tipo”⁷⁹.

Como toda Ley, se divide en una serie de títulos, en este caso referentes a los derechos de las víctimas de esta violencia y las medidas que lleva a cabo la Generalitat cuyo objetivo es concienciar, informar, investigar, la detección precoz, así como un elenco de garantías jurídicas y asistenciales.

Una vez ya en su articulado, en concreto en el segundo artículo se halla el concepto de la “violencia sobre la mujer” pues a efectos de esta ley se entiende por tal “todo aquel comportamiento de acción u omisión por el que un hombre inflige en la mujer daños físicos, sexuales y/o psicológicos, basado en la pertenencia de ésta al sexo femenino, como resultado de la desigualdad y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres; así como las amenazas de tales actos, la coacción arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.

De dicho artículo se infiere que la violencia no sólo se ejerce como consecuencia de una acción sino también de una omisión, como bien puede ser ignorar las opiniones emitidas, ya que se sitúa a la mujer en una posición de inferioridad y, por ende, no tiene ni voz ni voto al ser infravalorada, originando así un gran perjuicio psicológico.

En cuanto a lo último que menciona dicho artículo, es decir, “tanto si se producen en la vida pública como en la privada” cabe destacar que hasta hace unos años, se consideraba la violencia de género como un asunto privado y no como un problema de salud pública, como afirma la Organización Mundial de la Salud⁸⁰.

⁷⁹ Exposición de Motivos Ley 7/2012 Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

⁸⁰ “Organización Mundial de la Salud (OMS) “World report on violence and health”. Ginebra, 2002. http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/ (mayo 2018).

Seguidamente, la Ley enmarca las distintas manifestaciones de la violencia sobre la mujer como es “la violencia física, psicológica, sexual, económica, la mutilación genital femenina y la trata de mujeres y niñas”.

La violencia menos visible pero más frecuente es la violencia psicológica y se define en esta Ley como “toda conducta que atenta contra la integridad psíquica y emocional de la mujer, mediante amenazas, insultos, humillaciones, coacciones, menosprecio del valor personal o dignidad, exigencia de obediencia, aislamiento social, culpabilización y privación de libertad. Asimismo, se considera violencia psicológica toda conducta dirigida a ocasionar daños a bienes de la víctima, con el objeto de infligir miedo o temor en ésta”⁸¹.

Al respecto, PÉREZ MARTINEZ expone que “la violencia en la pareja tiene ciertas peculiaridades que la diferencian de otros tipos de agresiones y la vuelven un fenómeno más complejo e inaccesible” y concreta que “la violencia psicológica de género, como forma encubierta de agresión y coerción, por lo poco observable y comprobable de sus secuelas, y, por tanto, su difícil detección, es cada vez más utilizada”⁸².

En definitiva, el problema, aparte de que suele ser difícil reconocer la violencia psicológica ya que no deja vestigios aparentes, es que generalmente la propia víctima no es consciente del nivel de dominio que se está ejerciendo sobre ella debido a factores como el vínculo afectivo que mantiene con el agresor, pues esto hace que se minimice la gravedad de la situación por parte de la mujer.

3.3 Instrumentos internacionales

La totalidad de los tratados referentes a los derechos humanos rechazan cualquier tipo de discriminación por razón de género ya que están dedicados específicamente a hacer realidad la igualdad real y efectiva, como son, entre

⁸¹ Artículo 3.2 de la Ley 7/2012.

⁸² PÉREZ MARTINEZ, V. “La violencia psicológica de género, una forma encubierta de agresión”. Revista Cubana de Medicina General Integral, La Habana, 2009, N°2.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252009000200010 (mayo 2018).

otros, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y el Convenio de Estambul de 2011.

3.3.1 La convención para la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer, CEDAW.

La CEDAW tiene como finalidad erradicar todas las formas de discriminación contra la mujer, ya que define dicha discriminación como “cualquier distinción, exclusión o restricción hecha en base al sexo que tenga el efecto o propósito de disminuir o nulificar el reconocimiento, goce y ejercicio por parte de las mujeres, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera”⁸³.

Asimismo, propone un programa de acción para que la mujer alcance a tener los mismos derechos que tienen los hombres, por lo que aquellos Estados signatarios quedarán vinculados por los mandatos prescritos y así se expone en la convención pues “en este sentido, la Convención establece no sólo una declaración internacional de derechos para la mujer, sino también un programa de acción para que los Estados Partes garanticen el goce de esos derechos. En consecuencia, como establece la CEDAW “deberán consagrar la igualdad de género en su respectiva legislación, además de derogar todas las disposiciones discriminatorias en sus leyes y proporcionar una mayor protección jurídica, social y familiar”.

La CEDAW es considerada la carta magna, pues manifiesta que “entre los tratados internacionales de derechos humanos la Convención ocupa un importante lugar por incorporar la mitad femenina de la humanidad a la esfera de los derechos humanos en sus distintas manifestaciones de los derechos humanos de las mujeres”. Además, “se centra en varios aspectos como es la condición jurídica y social junto con los derechos civiles de la mujer” y añade el

⁸³ Artículo 1 de la CEDAW (siglas de la Convención en inglés). Fue elaborada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por España en 1984. Está constituida por treinta artículos que vincula a todos los Estados partes a cumplirlos.

convenio que, “a diferencia de otros tratados de derechos humanos, la Convención se ocupa de los que tienen que ver con la reproducción humana y con las consecuencias de los factores culturales en las relaciones entre los sexos”⁸⁴.

Entre esos derechos, se halla, por ejemplo, el derecho a contraer matrimonio en igualdad de condiciones o elegir libremente cónyuge. Hay que recordar que, aunque estos derechos sean reconocidos en la comunidad europea, hay otros países en los que sigue existiendo el matrimonio forzado⁸⁵.

3.3.2 El convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la mujer y la Violencia Doméstica, Convenio de Estambul (2011)

En primer lugar, hemos de recordar que el Consejo de Europa, tal y como afirma el Ministerio, “es una organización internacional que tiene como objetivo principal la defensa y protección de la democracia, el Estado de Derecho y los derechos humanos, en particular los civiles y políticos” y añade que “se trata de la institución de este tipo más antigua de nuestro continente”⁸⁶.

En segundo lugar, ya en su preámbulo establece que, “aspirando a crear una Europa libre de violencia contra la mujer y de violencia doméstica”, se elaboró el Convenio de Estambul, reconociendo, entre otras cosas que, “la violencia contra las mujeres está basada en el género, y que la violencia contra las mujeres es uno de los mecanismos sociales cruciales por los que se mantiene a las mujeres

⁸⁴ Expuesto en la Introducción de la Convención.

⁸⁵ Artículo 16 letras a) y b) de la Convención. Según datos de ACNUR, “en algunos países en vías de desarrollo, más de 70% de las niñas contraen matrimonio antes de cumplir los 18 años, muchas de ellas forzadas”.

<http://www.acnur.es/a-quien-ayudamos/mujeres/principales-preocupaciones-de-las-mujeres/matrimonio-forzoso>. (mayo 2018).

⁸⁶ Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/ConsejoDeEuropa/Paginas/Inicio.aspx>. (mayo 2018)

en una posición de subordinación con respecto a los hombres” además de “que la violencia doméstica afecta a las mujeres de manera desproporcionada”⁸⁷.

La importancia del Convenio, como bien afirma la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, estriba en que “supone el primer instrumento de carácter vinculante en el ámbito europeo en materia de violencia contra la mujer y la violencia doméstica, además de ser el tratado internacional de mayor alcance para hacer frente a esta grave violación de los derechos humanos, estableciendo una tolerancia cero con respecto a la violencia hacia la mujer”⁸⁸.

Por tanto, a los efectos de dicho Convenio, “se entiende por violencia contra la mujer, una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y se designarán todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad en la vida pública o privada”⁸⁹.

Como bien se ha expuesto anteriormente, es de suma importancia incluir otros tipos de violencia ejercidos sobre la mujer, como bien puede ser las agresiones sexuales por una persona distinta al cónyuge o la pareja, dentro del concepto de violencia de género, por lo que se ha de ampliar el ámbito subjetivo de aplicación pues como expone FUENTES SORIANO, “indudablemente, son muchos los aspectos de la violencia ejercida por razón de género que quedan fuera de la cobertura legal”⁹⁰.

⁸⁷ Convenio sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica en Estambul el 11 de mayo de 2011, al cual España se unió.

⁸⁸ “El Convenio de Estambul sobre Violencia contra la Mujer”. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, junio, Madrid. <https://www.boe.es/boe/dias/2014/06/06/pdfs/BOE-A-2014-5947.pdf>.(mayo 2018).

⁸⁹ Artículo 3 del Convenio de Estambul.

⁹⁰ FUENTES SORIANO, O., “El enjuiciamiento...”, Op. Cit., p.22.

En definitiva, el Convenio de Estambul fue el primer tratado con carácter vinculante elaborado en la comunidad europea que declaró textualmente que la violencia ejercida sobre la mujer es una verdadera agresión a los derechos humanos. Por ello, promulgó una serie de medidas con la finalidad de proteger a todas las personas, es especial a las mujeres y niñas.

4. Instituciones destacadas en la lucha contra la violencia de género

Una vez expuesto el concepto de violencia de género y los instrumentos jurídicos que se encargan de su regulación cabe destacar que es imprescindible la lucha por parte de las instituciones, fundaciones y organismos con el fin de erradicar la violencia contra la mujer ya que es clave la aportación de cada una de ellas.

A modo de ejemplo se halla ONU Mujeres, en el plano internacional, a nivel nacional, el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, y la Fundación CERMI MUJERES, entre otras.

4.1 Naciones Unidas: ONU MUJERES

Dentro de Naciones Unidas encontramos la organización de ONU Mujeres la cual fue creada “para acelerar el progreso que conllevará el mejoramiento de las condiciones de vida de la mujer”, entre ellas, las mujeres víctimas de violencia de género ya que como afirma la Organización “ningún país del mundo ha logrado la igualdad entre mujeres y hombres ni entre niñas y niños, y las violaciones de los derechos de las mujeres y niñas siguen siendo un ultraje. Por ello, tenemos que aprovechar las lecciones aprendidas y la certeza de que la igualdad a favor de las mujeres conlleva el progreso para todas y todos”⁹¹.

⁹¹ Sede de ONU Mujeres: <http://www.unwomen.org/es/news/stories/2014/3/executive-director-message-for-iwd-2014> (mayo 2018).

Además, ONU Mujeres declara que “la violencia contra mujeres y niñas es una violación grave de los derechos humanos e incluye múltiples consecuencias físicas, psicológicas, e incluso mortales”⁹².

Pese a ello, todavía es insuficiente ya que da la sensación de que la violencia de género forma parte, sin más, del paquete de medidas sociales con la finalidad de hacer demagogia pues todavía no es una prioridad en las agendas políticas. Un reflejo de lo expuesto es, por ejemplo, recortar el presupuesto destinado a la violencia de género, ya que de los 200.000 millones de euros, 120.000 se iban a transferir a las Comunidades Autónomas (100.000) y Ayuntamientos (20.000) incluidos en el Pacto de Estado, sólo 80.000 iban a ser destinados al Estado central pues así lo establecía el proyecto de presupuestos y los otros 120.000 millones lo dejaba en manos de la propia financiación autonómica y local debido a que el Gobierno abogaba que son los gobiernos de cada comunidad los competentes a la hora de cumplir con el compromiso de financiación en materia de violencia de género. Finalmente, debido a las movilizaciones sociales y presiones políticas, se cumplirá lo establecido en el proyecto de presupuestos.

Es necesario que los gobiernos incluyan la violencia de género en sus agendas políticas y en este sentido BOSCH opina que “aunque la violencia contra las mujeres no es un fenómeno nuevo, en los últimos años se ha desarrollado un proceso de denuncia, discusión, visibilización y toma de conciencia sobre este problema” y añade que “en este proceso han tenido mucho que ver el movimiento feminista y los grupos de mujeres”⁹³.

4.2 Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades (IMIO)

Para que la mujer acceda a la igualdad de oportunidades es preciso, como afirma el Instituto de la Mujer “cambiar las actitudes y comportamientos, las formas de

⁹² Portal de la ONU: www.unwomen.org.(mayo 2018).

⁹³ BOSCH, E., “El papel del movimiento feminista en la consideración social de la violencia contra las mujeres: el caso de España”. Mujeres en Red. El periódico feminista. España, 2007, N°881. <http://www.mujaresenred.net/spip.php?article881> (junio 2018).

vida y las estructuras sociales que son una barrera para el pleno desarrollo de las mujeres como personas con derecho a participar activamente en la cultura, el trabajo y la política de un país”. Además, añade que “conscientes de esta necesidad, un grupo de mujeres defensoras del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres impulsó la creación de un organismo dentro de la Administración española responsable de elaborar políticas de igualdad, proponérselas al Gobierno y coordinar las acciones de los diferentes ministerios en este ámbito.”⁹⁴ Esto dio como resultado la promulgación de la Ley 16/1983 de creación del Organismo Autónomo Instituto de la Mujer.

Por tanto, el Instituto de la Mujer es un organismo cuyo cometido primordial consiste en “promover y fomentar la igualdad de ambos sexos, facilitando las condiciones para la participación efectiva de las mujeres en la vida política, cultural, económica y social, así como la de impulsar políticas activas para el empleo y el autoempleo de las mujeres y la de fomentar y desarrollar la aplicación transversal del principio de igualdad de trato y no discriminación”⁹⁵.

Además, el Instituto realiza estadísticas publicadas en la base de datos denominada “Mujeres en Cifras” para reflejar la situación de la mujer en todos los ámbitos⁹⁶. A título de ejemplo, podemos observar, por un lado, el número de víctimas mortales por violencia de género según grupo de edad de la víctima y del agresor y por otro, el número de denuncias efectuadas según cada Comunidad Autónoma⁹⁷.

⁹⁴ Portal del Instituto de la Mujer: <http://www.inmujer.gob.es>. (mayo 2018). En 2016, IMIO colaboró con FEMP, Federación Española de Municipios y Provincias para acordar una convocatoria de ayudas para los gobiernos locales cuya finalidad era la realización de políticas dirigidas a mejorar la conciliación familiar y laboral de las mujeres, así como la obtención de la igualdad entre ambos sexos. <http://www.europapress.es>.

⁹⁵ Sede del Instituto de la Mujer: <http://www.inmujer.gob.es/elinstituto/conocenos/home.htm>. (mayo 2018).

⁹⁶ Mujeres en Cifras: <http://www.inmujer.es/MujerCifras/Violencia/AmbitoJudicial.htm>. (mayo 2018).

⁹⁷ Cuadros 1 y 2: Delegación para la Violencia de Género. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Tabla actualizada a fecha 17 de mayo de 2018. <http://estadisticasviolenciagenero.msssi.go.b.es/> (mayo 2018).

VÍCTIMAS MORTALES POR VIOLENCIA DE GÉNERO SEGÚN GRUPO DE EDAD DE LA VÍCTIMA Y SEGÚN GRUPO DE EDAD DEL AGRESOR

| | | 2018 | 2017 | 2016 | 2015 | 2014 | 2013 |
|---------------|-----------------|---------|------|------|------|------|------|
| | | 17-may. | | | | | |
| VÍCTIMA | TOTAL | 12 | 49 | 44 | 60 | 55 | 54 |
| | 15 años o menos | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| | de 16 a 17 años | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | de 18 a 20 años | 0 | 2 | 1 | 0 | 1 | 1 |
| | de 21 a 30 años | 1 | 10 | 7 | 12 | 4 | 12 |
| | de 31 a 40 años | 3 | 16 | 12 | 18 | 16 | 18 |
| | de 41 a 50 años | 6 | 11 | 12 | 19 | 18 | 10 |
| | de 51 a 64 años | 1 | 5 | 8 | 2 | 9 | 5 |
| | de 65 a 74 años | 0 | 2 | 3 | 8 | 1 | 5 |
| | de 75 a 84 años | 0 | 2 | 1 | 1 | 5 | 2 |
| 85 años o más | 1 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | |

Cuadro 1. Fuente: Delegación para la Violencia de Género.

| | | 2018 | 2017 | 2016 | 2015 | 2014 | 2013 |
|---------------|-----------------|---------|------|------|------|------|------|
| | | 17-may. | | | | | |
| AGRESOR | TOTAL | 12 | 49 | 44 | 60 | 55 | 54 |
| | 15 años o menos | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | de 16 a 17 años | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | de 18 a 20 años | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 |
| | de 21 a 30 años | 1 | 5 | 5 | 3 | 3 | 5 |
| | de 31 a 40 años | 3 | 19 | 12 | 19 | 14 | 18 |
| | de 41 a 50 años | 5 | 12 | 12 | 18 | 16 | 17 |
| | de 51 a 64 años | 0 | 6 | 9 | 14 | 12 | 4 |
| | de 65 a 74 años | 2 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 |
| | de 75 a 84 años | 0 | 1 | 3 | 2 | 4 | 4 |
| 85 años o más | 1 | 2 | 0 | 0 | 1 | 1 | |

Cuadro 2. Fuente: Delegación para la Violencia de Género.

El rango de edad donde se intensifica este tipo de violencia es de los 31 a los 40 años tanto de la mujer víctima como del agresor. Hay que recordar que, las cifras se refieren a mujeres víctimas mortales a manos de su pareja o ex pareja en los términos del primer artículo de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de enero, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Cabe destacar que, aunque el número de víctimas mortales sea prácticamente nulo entre adolescentes, no significa que no haya violencia de género, puesto que la violencia más común es la psicológica sin llegar a cometer tipos penales

como bien puede ser el asesinato. En cierta medida, la violencia de género sigue estando invisibilizada entre la juventud.

En segundo lugar, también se puede saber el número de denuncias por violencia de género según Comunidad Autónoma⁹⁸:

| | | DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO SEGÚN COMUNIDAD AUTÓNOMA | | | | | | |
|----------------------|----------------|--|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| | 2017 | 2016 | 2015 | 2014 | 2013 | 2012 | 2011 | 2010 |
| TOTAL | 166.260 | 142.893 | 129.193 | 126.742 | 124.894 | 128.543 | 134.002 | 134.105 |
| Andalucía | 35.398 | 29.997 | 28.024 | 27.452 | 27.056 | 26.915 | 27.727 | 27.693 |
| Aragón | 3.860 | 3.162 | 2.635 | 3.241 | 3.074 | 3.228 | 3.392 | 2.573 |
| Asturias | 2.711 | 2.747 | 2.359 | 2.486 | 2.438 | 2.431 | 2.656 | 2.147 |
| Baleares | 5.412 | 5.268 | 4.658 | 4.687 | 4.372 | 4.739 | 4.417 | 4.231 |
| Canarias | 9.003 | 8.762 | 7.758 | 6.936 | 7.111 | 7.701 | 8.049 | 8.326 |
| Cantabria | 1.908 | 1.507 | 1.327 | 1.230 | 1.137 | 1.106 | 1.168 | 1.231 |
| Castilla y León | 5.410 | 4.633 | 4.644 | 5.132 | 4.154 | 4.132 | 4.288 | 5.665 |
| Castilla-La Mancha | 5.103 | 4.731 | 4.634 | 4.283 | 4.359 | 4.311 | 5.384 | 4.427 |
| Cataluña | 22.952 | 19.546 | 18.514 | 17.342 | 17.149 | 17.777 | 18.475 | 18.866 |
| C. Valenciana | 22.727 | 19.431 | 17.394 | 16.635 | 17.070 | 17.830 | 18.540 | 19.369 |
| Extremadura | 2.787 | 2.633 | 2.436 | 1.933 | 1.934 | 1.967 | 1.995 | 1.778 |
| Galicia | 6.436 | 5.683 | 5.210 | 5.209 | 5.174 | 4.788 | 5.153 | 5.270 |
| Madrid | 26.959 | 21.535 | 18.527 | 19.270 | 19.506 | 20.935 | 20.708 | 21.195 |
| Murcia | 7.839 | 6.302 | 5.034 | 5.039 | 4.656 | 4.796 | 5.766 | 5.513 |
| Navarra | 1.836 | 1.502 | 1.191 | 1.328 | 1.219 | 1.333 | 1.449 | 1.470 |
| País Vasco | 5.192 | 4.764 | 4.232 | 3.990 | 3.937 | 3.853 | 4.125 | 3.691 |

Fuente: Instituto de la Mujer.

Se observa que, en la Comunidad Valenciana el número de denuncias es significativamente superior (22.727), por ejemplo, a Extremadura. (2.787) en el año 2017. Una vez más, corroboramos el incremento significativo de las denuncias por violencia de género, como bien se ha expuesto anteriormente.

Por un lado, es positivo que haya más denuncias puesto que significa que hay una mayor concienciación sobre la importancia de denunciar y a la vez es negativo, porque conlleva que el número de mujeres víctimas no desciende.

⁹⁸ Elaboración del Instituto de la Mujer a partir de los datos publicados por el Observatorio contra la violencia doméstica y de género. Consejo General del Poder Judicial. Tabla actualizada a fecha 28 de marzo de 2018.

<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Actividad-del-Observatorio/Datos-estadisticos/La-violencia-sobre-la-mujer-en-la-estadistica-judicial---Cuarto-trimestre-de-2017>. (mayo 2018).

Este hecho no significa que existan más casos que hace décadas, sino que ésta lacra social está siendo considerada actualmente como un problema grave, cosa que antes no sucedía como bien se ha explicado en páginas anteriores, dentro de nuestra sociedad y, por tanto, la sensibilización es mayor y prueba de ello, es su reincidencia en los medios de comunicación.

4.3 El Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género

El Observatorio, como expresa el CGPJ, “es una institución creada en 2002 cuyo cometido principal es abordar el tratamiento de estas violencias desde la Administración de Justicia”. Por ello, añade, “sirve como instrumento de análisis y de actuación que, en el ámbito de la Administración de la Justicia, promueve iniciativas y medidas dirigidas a erradicar el problema social de la violencia doméstica y de género”⁹⁹.

Asimismo, promueve protocolos de actuación ante casos de violencia de género, recopila y analiza datos obtenidos de las estadísticas judiciales, promueve análisis, estudios e investigaciones acerca de la respuesta judicial, elabora conclusiones y recomendaciones sobre la evolución de la violencia de género e incluso concede premios anuales de reconocimiento a la persona, institución o asociación que más haya destacado en la erradicación de la violencia doméstica y de género.

“El tratamiento integral de este tipo de violencia exige articular protocolos y guías de actuación que aseguren la actuación global e integral de las distintas administraciones públicas y servicios implicados”, entre los que se hallan¹⁰⁰:

1. “La instrucción 7/2016, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel

⁹⁹ Portal del Observatorio: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/El-Observatorio-contra-la-violencia-domestica-y-de-genero/>. (mayo 2018).

¹⁰⁰ Publicación: 8 de julio de 2018. Todos los protocolos y guías publicados disponibles en: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Guias-y-Protocolos-de-actuacion/Protocolos/> (mayo 2018).

de riesgo de violencia de género (Ley Orgánica 1/2004) y de gestión de la seguridad de las víctimas”.

2. “El protocolo de actuación en el ámbito penitenciario del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de género”.
3. “Protocolo de actuación del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de género”.

Los tres protocolos expuestos son los últimos emitidos por el Consejo General del Poder Judicial.

En cuanto a las últimas guías publicadas por el mismo órgano, se encuentran:

1. “Guía práctica de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (2016)”.
2. “Guía de criterios de actuación judicial frente a la violencia de género (2013)”.
3. “Guía de buenas prácticas para la elaboración de informes psicológicos periciales sobre custodia y régimen de visitas de menores adaptada a casos de violencia de género (2013)”.

4.4. Violencia de género y discapacidad: Fundación CERMI MUJERES.

Es importante profundizar sobre la múltiple discriminación a la que se enfrentan las mujeres con algún grado de discapacidad. DÍAZ FUNCHAL manifiesta que “cuando en una misma persona convergen la discriminación por razón de género y la discriminación generada, no por la discapacidad en sí, sino por la sociedad a causa de la falta de entendimiento o incompreensión de la discapacidad, la

mujer se encuentra ante una situación de múltiple discriminación, que en ningún caso es la suma de dos discriminaciones”¹⁰¹.

La violencia de género no entiende de edad, clase social, etnia ni varía según se tenga o no cierto grado de discapacidad ya que todas las mujeres, en mayor o menor medida, son víctimas potenciales de esta lacra social.

Por ello, no se puede obviar la existencia de una doble discriminación e incluso a veces, triple. Hay mujeres que no sólo sufren discriminación por ser mujeres sino por tener discapacidad. Si además le añadimos que es extranjera, quizá nos hallemos ante una triple discriminación.

Para dar voz a aquellas mujeres con discapacidad, se han creado una serie de instituciones y fundaciones como es la Fundación CERMI MUJERES.

Fundaciones como CERMI MUJERES alzan la voz a favor de aquellas mujeres que sufren doble discriminación ya que, en la mayoría de los casos, están invisibilizadas.

Dicha fundación se define como “una organización sin ánimo de lucro cuyo objetivo fundamental es favorecer las condiciones para que las mujeres y niñas con discapacidad, así como las mujeres y madres asistentes de personas con discapacidad, puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”¹⁰².

En esta dirección, lleva a cabo acciones de asesoramiento jurídico a mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género y elaboran informes acerca de las estadísticas en relación con las mujeres víctimas con discapacidad.

La “Macroencuesta de violencia contra la mujer realizada en 2015” declara que “la prevalencia de la violencia de género es invariablemente superior en mujeres con discapacidad acreditada mayor que el 33%, sea cual sea el tipo de violencia

¹⁰¹ DÍAZ FUNCHAL, E., “El reflejo de la mujer en el espejo de la discapacidad. La conquista de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con discapacidad.” Colección generosidad, género y discapacidad. España, 2013, N°3 p.2. <http://www.fundacioncermimujeres.es>.(mayo 2018).

¹⁰² Portal Cerme Mujeres:<http://www.fundacioncermimujeres.es/que-es-la-fundacion-cerme-mujeres>.(mayo 2018).

y ya sea ejercida por pareja actual o por alguna de las ex parejas”. Además, expone que “con respecto a la violencia física, un 5,4% de las mujeres con discapacidad y 1,7% de las mujeres sin discapacidad la han sufrido en algún momento de sus vidas por parte de su pareja actual y de un 16,8% y 10,4% de cualquier otra pareja”¹⁰³.

En definitiva, estos datos ponen de manifiesto que las mujeres con discapacidad sufren incluso más violencia que las que no tienen discapacidad acreditada. Esto se intensifica cuando tratamos de personas con discapacidad psíquica, pues las probabilidades aumentan significativamente y así lo constata MONTÓN pues manifiesta que “los estudios indican que tres de cada cuatro mujeres con problemas de salud mental grave han sufrido violencia en el ámbito familiar o en la pareja alguna vez en su vida”¹⁰⁴.

A continuación, se exponen una serie de gráficas de los distintos actos que componen la violencia de género tanto en mujeres sin discapacidad como con discapacidad¹⁰⁵.



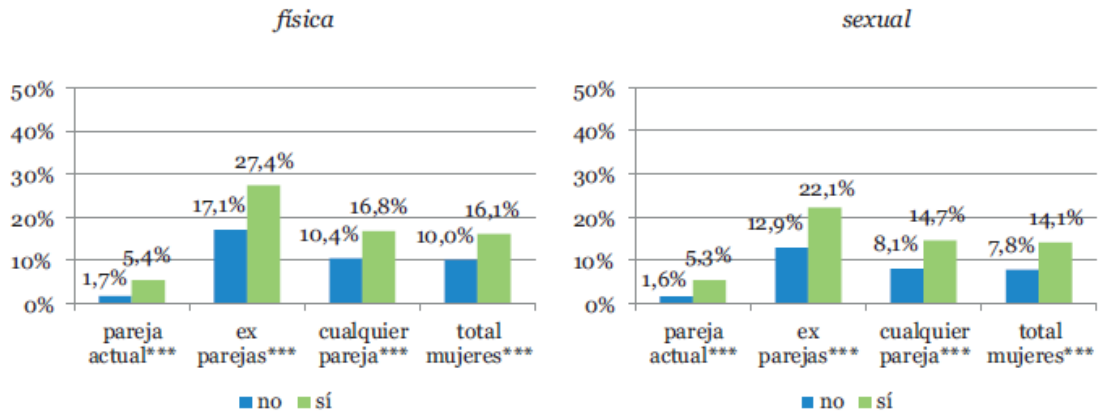
¹⁰³ Macroencuesta de Violencia contra la mujer en 2015, realizada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad cada cuatro años. Consiste en conocer el porcentaje de mujeres residentes en España que han sufrido o sufren actualmente algún tipo de violencia por el mero hecho de ser mujeres y para ello se entrevistaron a 10.171 mujeres, incluyendo jóvenes de 16 y 17 años.

http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/colecciones/pdf/Libro_22_Macroencuesta2015.pdf. (mayo 2018).

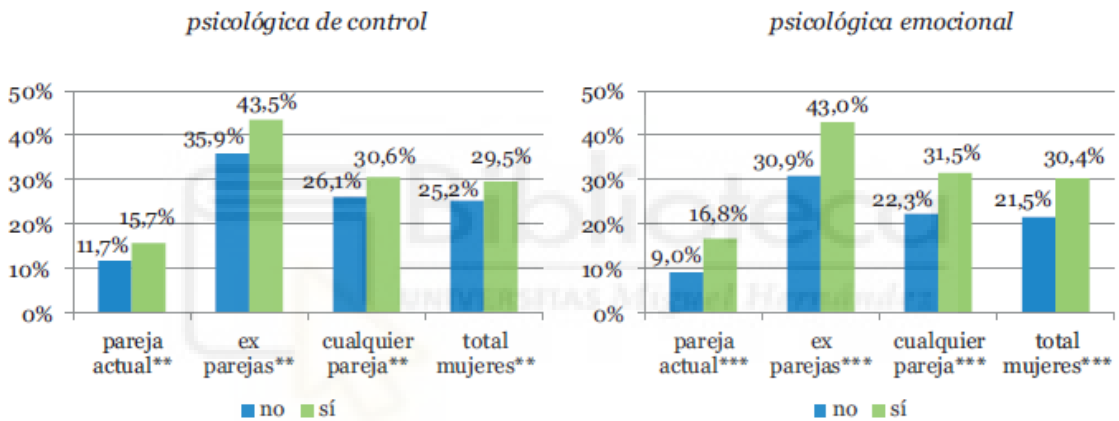
¹⁰⁴ MONTÓN, C., “Prioridad en la atención para las víctimas de malos tratos con adicciones”. Redacción Médica. Abril, 2018, <https://www.redaccionmedica.com/autonomias/valencia/prioridad-en-la-atencion-para-las-victimas-de-malos-tratos-con-adicciones-1520>. (mayo 2018).

¹⁰⁵ Fuente de las gráficas 1,2 y 3: elaboración de la Delegación del Gobierno a partir de los microdatos del estudio 3.027 del CIS. Disponible en:

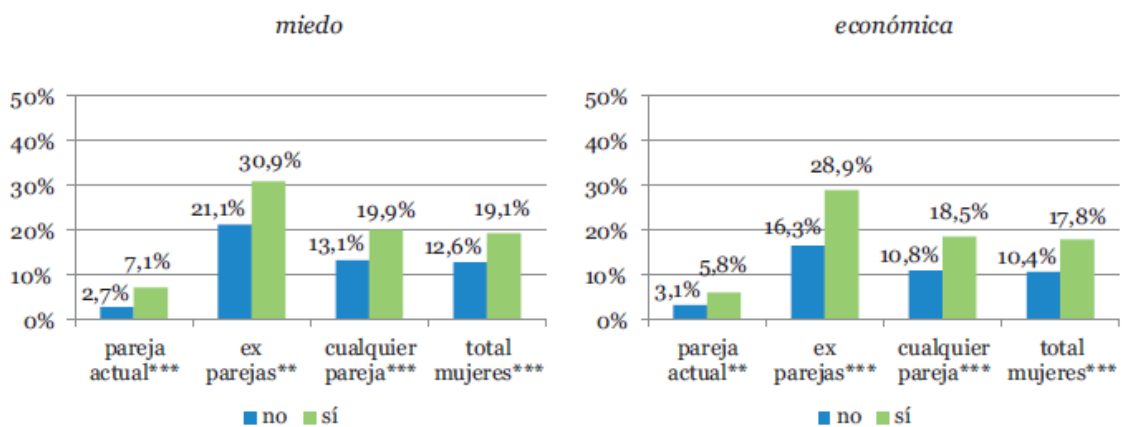
http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/colecciones/pdf/Libro_22_Macroencuesta2015.pdf. (mayo 2018).



Gráfica 1. Fuente: Delegación del Gobierno.



Gráfica 2. Fuente: Delegación del Gobierno



Gráfica 3. Fuente: Delegación del Gobierno

Con base en todo lo expuesto, se puede afirmar que las mujeres que tienen algún tipo de discapacidad son más vulnerables a sufrir cualquier tipo de abuso puesto que hay una serie de factores asociados entre los que destacan el aislamiento social que padecen, debido a que en numerosas ocasiones no pueden acceder a diversos sitios por una serie de barreras e impedimentos físicos. Por tanto, su red de contactos se restringe en gran medida, situación que aprovecha el agresor.

Es complejo descubrir una situación de violencia o abuso, en especial en aquellos casos en los que la mujer tenga discapacidad psíquica y, por tanto, no sea consciente de que está siendo víctima de violencia de género. Además, existe una mayor dificultad para que se las crea cuando declaran por la gran cantidad de prejuicios sociales existentes con respecto a las personas que tienen discapacidad.

Cabe destacar que uno de los motivos por los que muchas mujeres no denuncian es porque mantienen una relación de dependencia, ya sea emocional o económica, con el agresor, por lo que, en caso de tener discapacidad, esto se complica todavía más, sobre todo cuando la dependencia es económica debido a que la tasa de paro entre mujeres con discapacidad es mayor que el de las mujeres sin discapacidad¹⁰⁶.

¹⁰⁶ Instituto Nacional de Estadística. Serie 2014-2016. Tasa de empleo en mujeres con y sin discapacidad. http://www.ine.es/jaxi/Datos.htm?path=/t22/p320/base_2015/serie/10/&file=03001.px. (mayo 2018).



Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

Dicho gráfico representa el porcentaje de empleabilidad en mujeres con un grado de discapacidad superior o igual al 33% (color marrón) en comparación con aquellas mujeres que no tienen ningún tipo de discapacidad (color naranja).

Por tanto, se infiere que las mujeres con discapacidad tienen menos oportunidades laborales que las mujeres sin discapacidad como consecuencia, entre otros factores, de la ausencia de formación o directamente no se les proporciona las mismas oportunidades en igualdad de condiciones.

Es de suma importancia el acceso al empleo de mujeres con discapacidad puesto que es una condición imprescindible para alcanzar la realización personal, así como la integración social. En definitiva, se ha visibilizar la doble discriminación que sufren las mujeres con algún tipo de discapacidad, puesto que se hallan en una situación de especial vulnerabilidad, a través de políticas de integración, sensibilización y concienciación.

5. La Violencia de Género en los medios de comunicación

Actualmente, todavía no se ha logrado que en la sociedad exista una concienciación completa acerca de la gravedad de la violencia machista puesto que se considera como un problema menor y no como un hecho que afecta a gran parte de la población, que son las mujeres.

A dicha idea se suma ESCANDELL ya que manifiesta que “nos interesa mostrar que la violencia machista no afecta a mujeres concretas, sino que está presente en la vida de todas”¹⁰⁷ y por ello, es necesario que se adquiriera una actitud reactiva y no pasiva ante los casos de violencia de género pues como expresa LÓPEZ ARNOSO¹⁰⁸, “resultan clave los medios de comunicación, tanto en el tratamiento de las noticias como en la transmisión de conocimientos que permitan comprender la complejidad del problema, sensibilizando y formando a la ciudadanía para convertirla en sujeto activo contra los violentos y en aliada de las víctimas”.

Es evidente que los medios de comunicación ejercen una gran influencia sobre la ciudadanía y dicha afirmación tiene su reflejo en el hecho de que somos consumidores/as habituales de distintos medios como es la televisión, el periódico o la radio y, por ende, no podemos evitar absorber, a veces sin filtros, lo visto y escuchado. El problema es cuando manipulan nuestras opiniones o cuando hacen de un caso de violencia, un show o una novela a seguir.

El ejemplo que clarifica todo lo dicho anteriormente lo tenemos en los casos que a diario salen en las noticias comentando el asesinato de una mujer a manos de su pareja. Una mujer más o una mujer menos, como se quiera ver. El noticiario no se centra en la víctima, ni si quiera se hace hincapié en la gran necesidad de erradicación de la violencia contra las mujeres. Tampoco se alude a lo que se puede hacer para acabar con esta lacra por lo que optan por ceñirse a la vida del homicida o asesino, en la supuesta bondad de éste o en lo poco que se lo esperaban lo ocurrido las personas que le rodeaban.

En general, se centran en testimonios de personas que en absoluto son expertas, se prescinde de otras perspectivas que pueden enriquecer la noticia, como la

¹⁰⁷ ESCANDELL, L., “Nuevas voces y enfoques para informar sobre la violencia machista”. Blog del Máster en Innovación y Periodismo, Elche, 2015. <http://mip.umh.es/blog/2015/12/20/nuevas-vooces-contra-violencia-machista/>. (mayo 2018).

¹⁰⁸ LOPEZ ARNOSO, P., “Medios de comunicación y violencia de género”. Igualdad y Violencia. Blog Abogacía Española, España, 2017. <http://www.abogacia.es/2017/01/13/medios-de-comunicacion-y-violencia-de-genero/>. (mayo 2018).

aportación de profesionales en el campo de la medicina que expliquen las secuelas que la situación puede generar en la mujer víctima o la de sus propios hijos e hijas. También es de suma importancia aquellas opiniones emitidas por personal cualificado en asistencia social o psicológica para que incidan en la importancia de no permitir ciertas conductas desde el comienzo de una relación.

Además, puede resultar muy positivo comentar cuándo una mujer obtiene la condición de víctima de violencia de género, así como de los derechos que les corresponden, puesto que hay una desinformación general acerca de ello. Muchas mujeres no saben que están siendo víctimas, aunque otras muchas directamente no quieren ser conscientes de ello, de ahí la importancia de la concienciación social.

Por ello, si los medios sólo se ciñen a transmitir que otra víctima más ha sido asesinada por su pareja en vez de realizar un adecuado tratamiento informativo de la violencia de género, el espectador queda totalmente indiferente y lo considera como algo reincidente y cotidiano como ocurre, por ejemplo, con los accidentes de tráfico. Las noticias, ya sean emitidas por televisión o a través de internet, suelen ser en cierta medida sensacionalistas e incluso morbosas porque así es como consiguen captar el interés de un mayor número de personas. Otra estrategia es la emisión de noticias catastróficas, que, lejos de ayudarnos a tener un mejor día, centran nuestra mirada hacia la comunicación emitida.

5.1 Propuesta para el tratamiento eficaz de la Violencia de Género

Debido al acontecimiento de varios sucesos, en 2007 se acordó una propuesta cuyo objetivo consistía en mejorar el tratamiento informativo en los casos de violencia de género, puesto que como expresa BANDRÉS GONDFARAZ “es necesario un cambio radical en la manera de informar para intentar que los medios generen, además, un efecto disuasorio en posibles futuros asesinos”.

Y añade que “los códigos de autorregulación son insuficientes”.¹⁰⁹ En consecuencia, como afirma el autor, “tanto la televisión pública como la privada acordaron, entre otras medidas, proporcionar en sus informaciones el teléfono de denuncia en caso de ser víctima de violencia de género (016), a informar sobre las sentencias emitidas al agresor, así como de sus consecuencias penales a modo de transmitir que no existe la impunidad ante la violencia machista”¹¹⁰. Además, también se comprometieron “a enfatizar sobre los perjuicios no solo infligidos a la mujer sino a toda la sociedad y a que las informaciones se centrarían en la víctima sin justificar las acciones del agresor”.

Sin embargo, tras observar y analizar las noticias emitidas, estos objetivos no se han llegado a cumplir en su totalidad ya que, como expresa BANDRÉS GONDFARAZ “después de la elaboración de la Ley contra la Violencia de Género además de que los medios establecieran su propia autorregulación con la finalidad de tratar informativamente estos temas y de que las empresas periodísticas se comprometieran a mejorar la calidad de la información proporcionada, es manifiesto que los medios de comunicación, especialmente la televisión, se encuentran muy lejos de ayudar a conseguir una mayor sensibilización necesaria e imprescindible”¹¹¹.

A priori se puede llegar a pensar que gracias a los medios de comunicación se ha podido dar voz a la violencia contra las mujeres, sin embargo, esto sigue siendo insuficiente y prueba de ello son las encuestas que realiza el CIS, puesto que analiza la percepción de los problemas que tiene la sociedad española a través de los barómetros.

¹⁰⁹ GOLFARAZ BANDRÉS, E., “Propuesta para el tratamiento eficaz de la violencia de género”. Revista científica de información y comunicación 2011,8, pp.113-138.

<https://idus.us.es/xmlui/handle/11441/33324>. (mayo 2018). En 2002, las principales cadenas de televisión se suscribieron al documento “De lo privado a lo público. Tratamiento informativo de la violencia contra las mujeres” elaborado por el Instituto Oficial de Radio y Televisión. Con respecto a la prensa escrita, el primero en elaborar un código deontológico fue el “Diario Público”.

¹¹⁰ GOLFARAZ BANDRÉS, E., “Propuesta para...”. Op. Cit., p.4.

¹¹¹ BANDRÉS GONDFARAZ, I., “Propuesta para el tratamiento eficaz de la violencia de género IC Revista Científica de Información y Comunicación. España, 2011, p.3. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3808868> . (mayo 2018).

A continuación, se exponen dos gráficas, una abarca desde el año 2000 hasta el 2010 y la segunda es de marzo de 2018. Sirvan estos datos para asegurar que la sociedad española no vea ni ve la violencia de género como un grave problema que cause alarma social, ni siquiera ante el aumento en el número de casos.¹¹²

| LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN ESPAÑA | | |
|---|-------------|---------------------------|
| Porcentaje de personas que lo considera un problema importante | | Mujeres asesinadas |
| Enero 2011: | 1,4% | 7 |
| Diciembre 2010: | 1,4% | 75 |
| Diciembre 2009: | 2,7% | 60 |
| Diciembre 2008: | 2,5% | 76 |
| Diciembre 2007: | 3,0% | 72 |
| Diciembre 2006: | 2,8% | 70 |
| Diciembre 2005: | 3,0% | 63 |
| Diciembre 2004: | 4,4% | 69 ¹ |
| Diciembre 2003: | 3,0% | 70 |
| Diciembre 2002: | 1,9% | 52 |
| Diciembre 2001: | 3,3% | 46 |
| Septiembre 2000: | 1,3% | 51 |

(Elaboración propia a partir de los datos del CIS)

Imagen 1. Fuente: CIS.

¹¹² Imagen 1 y 2. Fuente: datos obtenidos del centro de investigaciones sociológicas.

http://www.cis.es/cis/opencm/ES/1_encuestas/estudios/ver.jsp?estudio=14387. (mayo 2018).

Pregunta 7

¿Cuál es, a su juicio, el principal problema que existe actualmente en España? ¿Y el segundo? ¿Y el tercero? (RESPUESTA ESPONTÁNEA). (MULTIRRESPUESTA).

| | Primer problema | Segundo problema | Tercer problema | TOTAL |
|--|-----------------|------------------|-----------------|-------|
| El paro | 41,1 | 18,4 | 6,4 | 65,9 |
| Las drogas | - | 0,2 | 0,1 | 0,3 |
| La inseguridad ciudadana | 0,4 | 1,7 | 1,6 | 3,7 |
| Las infraestructuras | - | 0,0 | 0,2 | 0,2 |
| La sanidad | 1,6 | 4,9 | 4,5 | 10,9 |
| La vivienda | 0,3 | 0,5 | 0,9 | 1,7 |
| Los problemas de índole económica | 7,4 | 7,7 | 4,6 | 19,7 |
| Los problemas relacionados con la calidad del empleo | 2,0 | 4,3 | 2,8 | 9,0 |
| Los problemas de la agricultura, ganadería y pesca | - | 0,0 | 0,0 | 0,1 |
| La corrupción y el fraude | 14,5 | 14,2 | 5,8 | 34,5 |
| Las pensiones | 3,5 | 6,4 | 5,6 | 15,5 |
| Los/as políticos/as en general, los partidos y la política | 12,2 | 8,6 | 5,2 | 26,0 |
| Las guerras en general | 0,0 | 0,0 | - | 0,1 |
| La Administración de Justicia | 0,4 | 0,4 | 0,9 | 1,7 |
| Los problemas de índole social | 1,9 | 3,3 | 4,4 | 9,6 |
| El racismo | - | 0,0 | 0,0 | 0,1 |
| La inmigración | 0,6 | 0,9 | 1,1 | 2,6 |
| La violencia contra la mujer | 0,3 | 0,8 | 1,0 | 2,1 |
| Los problemas relacionados con la juventud | 0,7 | 1,2 | 1,3 | 3,2 |
| La crisis de valores | 0,5 | 0,8 | 0,7 | 2,0 |
| La educación | 1,2 | 3,4 | 4,9 | 9,6 |
| Los problemas medioambientales | 0,0 | 0,0 | 0,2 | 0,3 |
| El Gobierno y partidos o políticos/as concretos/as | 2,9 | 0,9 | 0,6 | 4,3 |
| El funcionamiento de los servicios públicos | - | 0,2 | 0,2 | 0,4 |
| Los nacionalismos | 0,2 | 0,4 | 0,3 | 0,9 |
| Los problemas relacionados con la mujer | 0,2 | 0,2 | 0,6 | 1,0 |
| El terrorismo internacional | 0,0 | 0,4 | 0,3 | 0,8 |
| Estatutos de autonomía | 0,1 | 0,0 | 0,1 | 0,2 |
| Reforma Laboral | - | - | 0,1 | 0,1 |
| "Los recortes" | 0,1 | 0,4 | 0,7 | 1,2 |
| Los bancos | - | 0,1 | 0,2 | 0,3 |
| La subida del IVA | 0,1 | 0,3 | 0,2 | 0,6 |
| Los desahucios | - | 0,0 | 0,2 | 0,2 |
| El fraude fiscal | 0,0 | 0,1 | 0,1 | 0,2 |
| Las hipotecas | - | - | 0,1 | 0,1 |

Imagen 2. Fuente: CIS

En la segunda gráfica vemos reflejada el estudio más reciente en cuanto a la importancia social que se le da a unas cuestiones u otras. Observamos que la violencia contra la mujer está en una escala inferior, muy por debajo de temas como el paro, la corrupción, problemas de índole económicos y la sanidad.

En definitiva, seguimos anclados y ancladas en un pasado reciente donde la violencia contra las mujeres ya ha entrado en el Código Penal como delito pero que todavía no se considera con la misma seriedad que otros tipos penales, por lo que no comparte con ellos el mismo grado de rechazo social. Hay todavía muchas resistencias a considerar que la violencia de género es un delito público con todas sus consecuencias.

5.2 Otros medios de comunicación: redes sociales

Los medios de comunicación, en general, se puede considerar como una herramienta extraordinaria siempre y cuando se utilice correctamente, cosa que no suele suceder. Puede servir como medio para concienciar, como un lugar donde se compartan opiniones o simplemente, una plataforma para obtener información útil. Sin embargo, la realidad es otra debido a que las redes sociales se utilizan como vía de control, intromisión, tergiversación de información, fomento del odio o de cualquier tipo de acto derivado de un mal uso del mismo.

En primer lugar, cada vez podemos constatar un mayor número de sucesos de violencia de género entre adolescentes debido, entre otros factores, al incorrecto uso que hacen de las redes sociales pues la utilizan como una herramienta de control. En este sentido, BLANCO RUIZ expresa que “el uso de las redes sociales no solo tiene implicaciones comunicativas, sino que también influye en las relaciones que se establecen vinculadas al género, a la sexualidad y a la identidad”. Y continúa manifestando que “a través de su uso podemos comprobar cómo se desarrollan mecanismos de control de la pareja que pasan desapercibidos entre adolescentes y que, incluso, son considerados una muestra de amor”¹¹³.

En segundo lugar, entre los efectos conductuales que las redes sociales conllevan, cabe destacar el “efecto de modelado o aprendizaje por observación”, pues las personas aprenden conductas por observación de modelos. Se ha demostrado que en las familias donde los niños han observado maltratos y conductas agresivas ya sean verbales o físicas hacia la madre, más tarde, han sido agresores, es especial cuando ya cuando son adultos. Primero porque han

¹¹³ BLANCO RUIZ, M., “Implicaciones del uso de las redes sociales en el aumento de la violencia de género en adolescentes”. Comunicación y medios. Chile, 2015, N°30.

<https://comunicacionymedios.uchile.cl/index.php/RCM/article/view/32375>. (mayo 2018).

Se realizaron 457 cuestionarios y entrevistas a adolescentes entre 13 y 18 años en España y el resultado fue que “el uso de las redes sociales va más allá de los contenidos que puedan compartirse a través de ellas, y cómo influyen en la perpetuación de estos discursos del sistema sexo-género que son parte del origen de la violencia contra las mujeres. <https://comunicacionymedios.uchile.cl/index.php/RCM/article/view/32375>. (mayo 2018).

normalizado la violencia ya que consideran que es algo normal y hasta necesario para poder dominar a la otra persona y segundo, porque se ha aprendido a través de la observación¹¹⁴.

En tercer lugar, estamos siendo testigos del creciente número de personas denominadas “influencers” que son aquellas que se dedican a hablar en sus redes sociales sobre temas concretos como puede ser la salud, el deporte, el mundo de los juegos, el feminismo, temas de cocina, modas y una larga lista de temas a tratar. Actualmente, muchas “influencers” se dedican a concienciar sobre el movimiento feminista, recordemos que la finalidad del mismo es conseguir la igualdad entre el hombre y la mujer a través del empoderamiento de las mujeres, como es el canal de youtube *devermut*¹¹⁵.

Es muy positivo que existan canales como el mencionado pues aportan mucho en cuanto a concienciación y sensibilización ya que no sólo aparecen ellas sino personas que han sufrido todo tipo de discriminaciones o agresiones. Además, es importante destacar que, en especial los adolescentes, están muy influidos/as por las redes sociales más que por cualquier otro medio ya que prestan más atención a lo que expresa su “youtuber” favorito/a que a cualquier campaña televisiva que se haga en contra de la violencia de género.

Por último, para remarcar la importancia del papel que juegan los medios en cuanto a la rapidez con la que se transmite información, podemos aludir a la reciente y polémica sentencia lanzada por la Audiencia de Navarra en relación

¹¹⁴ La Revista de Psicología Pública realizó un estudio denominado “Efectos conductuales y sociales de la violencia familiar en niños mexicanos” y consistía en la selección de 300 familias en las que se entrevistaban a las madres y a un hijo al azar. Aquellas familias donde había agresiones del padre contra la madre, los resultados reflejaban que tanto el maltrato recibido por el niño o la niña y el ser testigo de la violencia que recibía la madre, tuvieron consecuencias en la conducta delictiva y antisocial de los menores. Publicado en la Revista de Psicología de la PUCP, México, 2003. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/psicologia/article/view/3718/3700>. (mayo 2018).

¹¹⁵ El canal está compuesto por las youtubers Marta y Sara. Versan sobre distintos temas relacionados con la discriminación como es el machismo, la xenofobia o la homofobia. https://www.youtube.com/channel/UC_rIWYZeGjIXSsW6VDDmfwQ.

con el caso de la “manada”¹¹⁶. Ello ha generado una reacción social que ha recorrido todas las redes y que, por tanto, esto nos lleva a reflexionar acerca de la relevancia e inmediatez que tiene la vía mediática puesto que puede propiciar que en cuestión de horas se consiga reunir a numerosas personas en las calles con el fin de mostrarse en contra del tipo penal emitido por parte de la autoridad judicial, y sobre todo para apoyar a aquella persona que no tiene la culpa de que cinco individuos le destrocen la vida.

6. Recursos disponibles en la Universidad Miguel Hernández de Elche frente a posibles casos de Violencia de Género

Una vez analizada la situación de la mujer en los distintos ámbitos, resultaría de gran utilidad realizar un estudio pormenorizado de la Universidad Miguel Hernández en cuanto a los instrumentos de los que dispone para hacer frente a las distintas discriminaciones acaecidas en la comunidad universitaria, es especial, aquellas discriminaciones por razón de sexo. Las Universidades, como centros de formación, deben procurar llevar a cabo valores como es la igualdad y por ello, la Universidad Miguel Hernández, en virtud de la Ley 4/2007, de Universidades, ha creado la Unidad de Igualdad con la finalidad de asegurar un entorno igualitario dentro de la universidad.

Asimismo, la Unidad de Igualdad cuenta con una serie de recursos puestos a disposición del colectivo universitario como es el Plan de igualdad entre Mujeres y Hombres 2017-2020 además de los Protocolos de actuación como es el Protocolo para el cambio de nombre de personas transexuales, transgénero e intersexuales en la Universidad Miguel Hernández de Elche, el Protocolo para la prevención y actuación ante situaciones de conflictos interpersonales y acoso psicológico en el trabajo de la Universidad Miguel Hernández de Elche y por último, el Protocolo para la prevención y actuación ante situaciones de acoso

¹¹⁶ La sentencia emitida por el caso de la “Manada” ha sido analizada en diversos sitios entre los que se halla la Universidad Miguel Hernández a través de dos mesas redondas a iniciativa del área de Derecho Penal y de Derecho Procesal Penal. Puede consultarse en:

<https://www.youtube.com/watch?v=VETKwelzv0Y>.

sexual, acoso por razón de sexo o por orientación sexual de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

6.1 Unidad de Igualdad

La Unidad de Igualdad, UI en adelante, es una estructura administrativa que depende directamente del Rectorado ya que éste es el órgano de dirección de la universidad. El Consejo de Gobierno, en virtud del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno es el “órgano de gobierno de la Universidad” además, “establece las líneas estratégicas y programáticas, las directrices y procedimientos para su aplicación en los ámbitos de organización de las enseñanzas, investigación, recursos humanos y económicos, establece la líneas programáticas del Presupuesto, delibera sobre los asuntos que le someta el Rector y ejerce las funciones previstas en la Ley Orgánica de Universidades, las Leyes de ámbito general y autonómico y las que establezcan los Estatutos”¹¹⁷, aprobó en 2009 la creación de la UI.

LA UI se creó debido a que en 2007 se llevó a cabo la elaboración de la disposición duodécima de la Ley 4/2007, de Universidades, pues establecía que “las Universidades contarán entre sus estructuras de organización con unidades de igualdad para el desarrollo de las funciones relacionadas con el principio de igualdad de mujeres y hombres” y, por ende, el Consejo de Gobierno de la Universidad Miguel Hernández aprobó su creación¹¹⁸.

Por un lado, la finalidad de su creación es principalmente salvaguardar la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito universitario, pero, además, ejerce otras funciones, todas ellas expuestas en el segundo artículo del Reglamento de la Unidad de Igualdad de la Universidad Miguel Hernández de

¹¹⁷ Acuerdo de aprobación del Reglamento de la Unidad de Igualdad de la Universidad Miguel Hernández de Elche. BOUMH. Julio, 2011, p.1.

https://universite.umh.es/web_rw/boumh/docs/5354_RECTOR%20UNIDAD%20IGUALDAD.pdf f. (mayo 2018).

¹¹⁸ La LO 4/2007, de 12 de abril, de Universidades por la que se modifica la LO 6/2001. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-7786> (junio 2018).

Elche y son: “promover una cultura a favor de la equidad y de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en la comunidad universitaria, elaborar y desarrollar los programas necesarios para impulsar las políticas de igualdad en la UMH, velar por la no discriminación y la igualdad de oportunidades del alumnado, así como en el acceso y desarrollo profesional y del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios, impulsar la participación equilibrada de mujeres y hombres en los niveles de responsabilidad y, en particular, en la representación en los órganos de gobierno de la Universidad., favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de toda la comunidad universitaria y por último, evaluar periódicamente la efectividad del principio de igualdad en los diversos ámbitos de actuación”.

Por ello, la UI desarrolla una serie de actividades con el fin de cumplir con sus funciones a través de la impartición de conferencias, realiza talleres, dirige el programa “iguales pero diferentes” en la Radio UMH con la finalidad de crear un espacio para el diálogo y el debate en la comunidad universitaria pues, a título de ejemplo, se proponen temas en relación con la violencia machista y para ello, cuenta con intervenciones tanto del alumnado como por profesionales con perspectiva de género¹¹⁹. Además, elabora documentos como es el Plan de Igualdad entre mujeres y hombres y los Protocolos de actuación con el fin de prevenir y actuar ante una situación discriminatoria entre el colectivo universitario¹²⁰.

Por otro lado, la UI se compone, tal y como se expone en el artículo tres del Reglamento de la Unidad de Igualdad de la Universidad Miguel Hernández de Elche, por “el Director o Directora de la Unidad de Igualdad, la Comisión de Igualdad y cualquier otra estructura que se establezca normativamente”.

¹¹⁹ El programa “iguales pero diferentes” está dirigido por la directora de la Unidad de Igualdad, María José Alarcón y moderado por la profesora del área de Derecho Constitucional en la Universidad Miguel Hernández de Elche, María Amparo Calabuig.

¹²⁰ Tanto las actividades como el plan de Igualdad y los Protocolos de actuación están disponibles en: <http://igualdad.umh.es/> (mayo 2018).

Pero además también cuenta con “el apoyo del personal administrativo necesario para el ejercicio de sus competencias”¹²¹.

En cuanto a la Dirección, será el Rector o Rectora el/la competente para designar a la persona que ostente la dirección de la UI por un plazo máximo de cuatro años y cumpla, al menos, con los requisitos de estar en posesión de un título equivalente y forme parte del colectivo universitario. Sus funciones son: “dirigir la elaboración, seguimiento y evaluación de los Planes de Igualdad de la Universidad, impulsar, dirigir y coordinar las acciones necesarias para el fomento e impulso de la igualdad entre la comunidad universitaria y elaborar los informes necesarios en materia de políticas de igualdad para los órganos de gobierno, representación o asesoramiento de la Universidad”¹²².

El órgano que se encarga del asesoramiento de la Dirección de la UI, es la Comisión de Igualdad pues “se constituye como el órgano de trabajo, consulta y participación de la comunidad universitaria en materia de igualdad”¹²³ cuyas competencias giran en torno a la realización de propuestas para que se elaboren planes y programas dentro de la Universidad Miguel Hernández como es el Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres y los Protocolos de actuación y una vez finalizadas, se presentan al Consejo de Gobierno para que se aprueben.

Dicha Comisión se constituye por la presidencia, vicepresidencia y cinco vocales, en total, siete personas. La presidencia la ostenta el Rector o Rectora, la vicepresidencia, quien ostente la dirección de la UI y el resto son los vocales nombrados por el Rectorado, tres entre el Personal Docente e Investigador (PDI), uno entre el alumnado y uno entre el Personal de Administración y Servicios (PAS). A tenor de lo expuesto, no parece del todo aconsejable que el director/a de la Unidad de Igualdad también forme parte de la Comisión de Igualdad puesto

¹²¹ Artículos 2 y 6 del Reglamento de la Unidad de Igualdad de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

¹²² Artículo 3 de Reglamento de la Unidad de Igualdad de la Universidad Miguel Hernández. La dirección de la Unidad de Igualdad fue ostentada en el periodo 2009-2015 por Rosario Tur Ausina, mientras que, desde el 2015 hasta la actualidad, la dirección la ostenta María José Alarcón.

¹²³ Artículo 5 del Reglamento de la Unidad de Igualdad de la Universidad Miguel Hernández.

que las funciones tanto de la Dirección como de la Comisión son distintas, ya que, por ejemplo, la Dirección tiene la función de dirigir la elaboración de los Planes de igualdad mientras que la Comisión se encarga de su realización. Sin embargo, también puede ser positivo porque al formar parte de la Comisión, puede observar directamente si se lleva a cabo lo propuesto por la Dirección.

Asimismo, es preciso distinguir la Comisión de Igualdad y la Comisión de Actuación ante Situaciones de Acoso (CASA), ya que no son el mismo órgano pues sus funciones son distintas. La CASA es una Comisión que desempeña funciones una vez se activa alguno de los protocolos aprobados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Comisión de Igualdad. Valora y asesora al Rector/a sobre los procedimientos que se han de llevar a cabo ante una situación de acoso, ya que se puede optar por el procedimiento formal o por la mediación.

La CASA se compone por el director/a, una persona del Servicio de Prevención, un/a jurista de la UMH así como una persona que forme parte del Equipo Rectoral como puede ser el vicerrector del alumnado y por último, una persona que represente a los trabajadores o estudiantes de la UMH, según la persona que denuncie.

6.1.1 Protocolo de actuación ante situaciones de acoso sexual, acoso por razón de sexo o por orientación sexual de la Universidad Miguel Hernández (2015)

El presente Protocolo, tal y como expresa su Exposición de Motivos, se ha creado para “la prevención y actuación ante situaciones de acoso sexual, por razón de sexo y por orientación sexual, como instrumento jurídico para luchar contra este tipo de conductas que pudieran producirse en la Universidad, respondiendo a las exigencias de la normativa existente en la materia”¹²⁴.

¹²⁴ Exposición de Motivos del Protocolo de actuación ante situaciones de acoso sexual, acoso por razón de sexo o por orientación sexual de la Universidad Miguel Hernández.

<http://igualdad.umh.es/protocolos/>.(mayo 2018).

Primero, es imprescindible definir qué se entiende por acoso sexual, acoso por razón de sexo y por orientación sexual. Los tres comportamientos son actos discriminatorios pero las causas son distintas ya que el acoso sexual es una conducta física o verbal eminentemente de naturaleza sexual que busca atentar contra la integridad física o psíquica de la persona acosada y, además, crea un entorno hostil y humillante. El acoso por razón de sexo tiene el mismo contenido pero la causa es distinta al igual que sucede con el acoso por orientación sexual.

Ahora bien, estas conductas hay que distinguirlas de la violencia de género ya que constituye otro tipo de acoso, en este caso por razón de género. En la Exposición de Motivos menciona que “la violencia de género constituye la manifestación más devastadora de discriminación por razón de género, al tiempo que una vulneración flagrante de los derechos fundamentales de la persona y, en particular, de su dignidad, integridad física y psíquica, intimidad y libertad sexual”. Tal y como se ha expuesto a lo largo del presente trabajo, la violencia de género, de conformidad con la ley española 1/2004, se entiende por todo acto tendente a menoscabar la salud física o psíquica de la persona por parte de quien haya o tenga una relación de afectividad aun sin convivencia, sin embargo, en el Protocolo no especifica qué se entiende por tal, simplemente menciona que se produce como consecuencia de las relaciones desiguales existentes además de tratarse de una vulneración de los derechos humanos.

Ante un caso de violencia de género en la universidad Miguel Hernández, será la dirección de la UI la encargada de dar parte a la Fiscalía de Violencia sobre la Mujer, por lo que el protocolo no se activaría, sino que inmediatamente se recurriría a la vía legal puesto que, ante casos graves, las medidas que puede establecer la universidad son limitadas. Sin embargo, si la persona denunciante no quiere poner una denuncia judicial, el Protocolo despliega sus efectos. Por tanto, el Protocolo es un instrumento que actúa cuando se produce cualquiera de los tres actos mencionados por lo que fue aprobado por el Consejo de Gobierno en 2015 con la pretensión de salvaguardar los derechos de aquellas personas que sufren cualquier tipo de discriminación.

El ámbito de aplicación subjetivo del Protocolo abarca a “toda la comunidad universitaria frente a conductas discriminatorias y situaciones de acoso

generadas por personas integradas en la Universidad Miguel Hernández de Elche: personal docente e investigador, personal de administración y servicio, estudiantado, personal investigador y de apoyo a la investigación, personas que, incluso bajo la dependencia jurídica de un tercero, prestan sus servicios en el ámbito de la Universidad”¹²⁵. Al hilo de lo expuesto, el Protocolo se activa cuando la parte denunciada forma parte del colectivo universitario, en caso contrario, se adoptarán las medidas pertinentes.

En definitiva, el Protocolo, ante un caso de acoso, define varias vías de actuación como puede ser el establecimiento de una serie de medidas cautelares o incoar un procedimiento para abordar las situaciones conflictivas que se den entre la comunidad universitaria.

En primer lugar, cuando menciona las medidas, no especifica cuales son por lo que sería óptimo establecer una lista con las mismas para una mayor agilidad ante una situación de acoso, en especial si es un caso de violencia de género. Sólo expone, en el artículo 12 del mismo, que “podrá acordarse el alejamiento de las partes”, pero tampoco menciona cómo y cuándo.

En segundo lugar, la CASA puede valorar y recomendar al Rectorado que se incoe un procedimiento o que, debido a que no se cumple los requisitos para activar el Protocolo, se cambie a otro. Existen dos procedimientos, la mediación y el procedimiento formal, el primero no tiene lugar cuando se trata de un caso de violencia de género.

El procedimiento, tanto en la mediación como en procedimiento formal, se inicia cuando la persona denunciante redacta un escrito en sobre cerrado en algún Registro de la UMH, en el cual establece los datos de la persona, qué ha pasado y la relación que mantiene con el denunciado/a.

En virtud del artículo 8 del Protocolo, el procedimiento consta de varias fases, la fase de valoración, la fase de investigación y la fase de resolución del conflicto.

¹²⁵ Exposición de Motivos del Protocolo de actuación ante situaciones de acoso sexual, acoso por razón de sexo o por orientación sexual de la Universidad Miguel Hernández.

En primer lugar, en cuanto a la fase de valoración, será la Dirección de la UI la que reciba el escrito con el fin de elaborar un informe inicial para después darle traslado a la CASA. Tras cinco días hábiles, la CASA, tras valorar la situación, debe optar por un procedimiento o por el cambio a otro protocolo. Como se ha mencionado, si es un caso de violencia de género, no se podrá acudir a la mediación por lo que se explicará el procedimiento formal.

En segundo lugar, una vez la CASA haya acordado optar por el procedimiento formal, comienza la fase de investigación con el fin de determinar y conocer todos los detalles de la situación acaecida de acoso. Esta fase será llevada a cabo por la persona designada por el Rector/a. Tras quince días, toda la información recabada debe darle traslado a la CASA para que este órgano, a su vez, realice un informe con las conclusiones pertinentes.

En tercer y último lugar, tiene lugar la fase de resolución del conflicto puesto que la CASA, junto al informe que contiene las conclusiones, debe establecer una propuesta al Rectorado para que, como expone el noveno artículo de Protocolo, “se archive el expediente, se incoe un expediente disciplinario o se establezca posibles medidas correctivas o plan de medidas y persona responsable de seguimiento y ejecución, o sugerencia de las acciones judiciales que corresponda”. Una vez hecha la propuesta de resolución, se le informará a las partes para que puedan alegar en un plazo de cinco días. Una vez transcurridos los cinco días, se dará traslado al Rector/a de la propuesta de resolución para que apruebe la propuesta además de las medidas que contenga.

Cuando la persona denunciante opte por acudir a la vía judicial, la UI se encargará de darle el apoyo necesario, así como el asesoramiento oportuno y así lo expone el séptimo artículo del Protocolo, pues expresa que “la aplicación del presente Protocolo se producirá si perjuicio del derecho que le corresponde a las personas implicadas de poder activas las acciones legales oportunas previstas en el ordenamiento jurídico vigente”.

Desde la elaboración del Protocolo en 2015 no se ha activado y esto da lugar a replantearse la funcionalidad y la difusión del mismo pues el estudiantado desconoce su existencia al igual que sucede con la Unidad de Igualdad. Por

tanto, pese a que el Protocolo exponga que “se diseñará un Plan de Comunicación del Presente Protocolo que incluirá en todo caso su oportuna difusión en los medios pertinentes, se diseñarán campañas informativas y de sensibilización, se desarrollarán programas de formación con perspectiva de género destinados al PDI, PAS y estudiantado, y se difundirá el Protocolo entre las empresas y entidades colaboradoras con la Universidad”¹²⁶, todavía no se conseguido el objetivo de darlo a conocer.

6.1.2 Plan de Igualdad

En virtud del artículo 47.1 de la Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, todas las empresas deben elaborar un plan de igualdad que consiste en “un conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo”. Como consecuencia en 2017 el Consejo de Gobierno de la UMH acuerda el Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres 2017-2020 de la Universidad Miguel Hernández con la finalidad de realizar un diagnóstico de la situación de hombres y mujeres en la UMH, a partir del cual se establecen los objetivos tanto generales como específicos, así como de todas aquellas acciones para llevarlos a cabo.

El Plan de Igualdad se estructura en dos partes, primero realiza un diagnóstico de la situación de las mujeres y hombres de la UMH en los órganos de gobierno y representación, del personal docente e investigador, del personal de administración y servicios y del estudiantado. Como resultado del estudio realizado, se obtiene que la mayoría de los cargos están ostentados por hombres, en especial, cuanta mayor responsabilidad implique. A título de ejemplo, desde la creación de la UMH, todavía ninguna mujer ha sido rectora, sin embargo, la secretaría general o la gerencia, sí que se compone por mujeres.

¹²⁶ Artículo 15 del Protocolo de actuación ante situaciones de acoso sexual, acoso por razón de sexo o por orientación sexual de la Universidad Miguel Hernández.

La segunda parte del Plan se estructura en cinco ejes estratégicos para poder llevar a cabo acciones dirigidas a promover la igualdad en la comunidad universitaria a través de “la promoción de una cultura de igualdad de trato y oportunidades, la incorporación de la perspectiva de género en la docencia y en la investigación, la igualdad en el trabajo: acceso, promoción y condiciones, la participación equilibrada en los órganos de gobierno y toma de decisiones y la prevención, detección y actuación ante situaciones de acoso sexual, acoso por razón de sexo, discriminación de género y violencia machista”¹²⁷.

A continuación, se pondrá el foco de atención sobre el quinto punto estratégico denominado “salud laboral, rechazo al acoso sexual, al acoso por razón de sexo y a la violencia machista”¹²⁸. El objetivo general, como se establece en el Plan de Igualdad, consiste en “prevenir, detectar y actuar ante situaciones de acoso y violencia machista”, y para llevar a cabo dicho objetivo, el Plan establece objetivos específicos para llevar a cabo acciones como es “la incorporación de la perspectiva de género en la prevención de riesgos laborales, así como programar acciones formativas orientadas a prevenir, detectar y actuar ante situaciones de discriminación y violencia machista, dirigidas tanto al PDI como al PAS y al Alumnado”.

Entre las acciones formativas se halla, por ejemplo, la realización de talleres con la finalidad de concienciar sobre la importancia de denunciar todo tipo de acoso o bien la impartición de conferencias dirigidas por profesionales con formación en temas de igualdad y violencia de género.

En conclusión, el Plan de Igualdad consiste en estudiar la situación tanto de las mujeres como de los hombres en el ámbito universitario para después establecer objetivos y medidas con la finalidad de conseguir la igualdad de condiciones de toda la comunidad universitaria.

¹²⁷ Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres 2017-2020 en la UMH, p.35.
<http://igualdad.umh.es/protocolos/>.(mayo 2018).

¹²⁸ Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres 2017-2020 en la UMH, p.45.

Conclusiones

1. Es necesario ampliar el concepto de violencia de género en virtud del Convenio de Estambul puesto que no se puede limitar dicha violencia al ámbito doméstico de la pareja o ex pareja tal y como hace la Ley Integral española, pues hay otras formas de violencia de género como es el acoso por razón de sexo, la trata de mujeres y niñas o la prostitución forzada que deberían ser igualmente contempladas.

2. Hay que incidir en la concienciación acerca del origen y magnitud de la violencia de género y para ello es necesario que sea un punto clave y permanente en las agendas políticas y sociales de los distintos Gobiernos ya que resulta demagógico incluir la violencia de género como una medida más del paquete de medidas sociales puesto que no se dota de los presupuestos necesarios para su ejecución.

3. Es necesario originar un cuestionamiento en la juventud acerca de sus relaciones interpersonales para que sean conscientes sobre si realmente están siendo víctimas o agresores. Uno de los puntos débiles detectados reside precisamente en la poca concienciación; pues muchos/as jóvenes lejos de considerar machistas ciertos comportamientos llegan a tolerarlos por considerarlos muestras de amor. El agresor piensa que así quiere más y la mujer víctima considera que se la quiere más. La Universidad como espacio de fomento del lado crítico y formativo de sus estudiantes tiene la obligación de potenciar la sensibilización en materia de violencia de género.

4. Para poder desplegar todos los efectos de la Ley Integral 1/2004 es preciso que exista una gran cobertura presupuestaria ya que, para llevar a cabo todas las políticas y programas propuestos, es imprescindible dedicar una partida presupuestaria a la violencia de género pues de lo contrario, se está limitando el espíritu de la Ley. Sin embargo, como ya se ha comprobado, cada día se recorta

más en esta materia y, en consecuencia, el número de feminicidios sigue en aumento.

5. Emplear el concepto de “víctima” es incurrir en un error conceptual ya que es un término general empleado para todas aquellas personas que han sufrido un perjuicio independientemente del tipo penal y, por tanto, los esfuerzos que se ha realizado por distinguir la violencia de género de otras formas de violencia se desvirtúan. Entre sus consecuencias se halla la despersonalización de cada mujer maltratada y/o asesinada pues se las reduce a una mera “víctima”. Además, inconscientemente se las sigue posicionando en una situación de inferioridad, pues la palabra “víctima” conlleva en cierta medida, lástima por parte del resto. Por tanto, el término “víctima” debe ser modificado por “mujer víctima” con la finalidad de remarcar que es una mujer la que sufre esta violencia y así evitar despersonalizarla.

6. Para poder prevenir y actuar ante una situación de violencia de género en la Universidad Miguel Hernández, primero, se debe clarificar su concepto. El Protocolo de actuación para la prevención y actuación ante situaciones de acoso sexual, acoso por razón de sexo o por orientación sexual de la UMH no define claramente la violencia de género, sólo lo que ella conlleva. Además, la sitúa junto con otros tipos de acoso como podría ser por orientación sexual. La violencia de género ha de estar en un único protocolo para poder desplegar sus efectos eficazmente a través de una serie de medidas que han de constar en un documento para una mayor agilidad procedimental. Al hilo de lo expuesto, propongo que se defina el concepto de violencia de género, de conformidad con lo expuesto en las diversas normativas, como “aquella conducta o comportamiento tendente a deteriorar la salud física o psíquica como consecuencia del dominio que ejerce una persona sobre otra de manera habitual y prolongada en el tiempo generando una situación humillante y denigrante hacia la mujer víctima”

7. La unidad encargada de velar por el principio de igualdad en la Universidad Miguel Hernández es la Unidad de Igualdad, por ello, tiene como finalidad primordial fomentar la igualdad entre mujeres y hombres de toda la comunidad universitaria. Persigue y actúa ante situaciones de acoso, sin embargo, considero que sería más ventajoso elaborar tres protocolos, en vez de uno que englobe todos los tipos de acoso como sucede con el actual protocolo.

Por tanto, consistiría en uno para cada tipo de acoso pues se evitaría confusiones conceptuales y procedimentales. Por ello, propongo elaborar un protocolo actuación en caso de violencia de género, un protocolo de actuación ante situaciones de acoso por orientación sexual y, por último, un protocolo de actuación para los casos de acoso sexual. Además, propongo la elaboración de otra Unidad denominada “Unidad de la Diversidad” para que actúe en casos de acoso por orientación sexual además de realizar tareas encaminadas a informar acerca de la identidad sexual, la identidad de género, así como de la orientación sexual ya que todavía hoy, la sociedad gira en torno al sexo-genero y a la heterosexualidad dando lugar a la invisibilización de otras formas de identidad y de orientación sexual.

8. Otra propuesta que considero que puede llegar a ser útil va dirigida a las medidas cautelares mencionadas en el “Protocolo de actuación para la prevención y actuación ante situaciones de acoso sexual, acoso por razón de sexo o por orientación sexual de la Universidad Miguel Hernández” puesto que en sus páginas no establece cuáles ni cuando se llevarán a cabo. Por ello, resulta de gran utilidad elaborar un documento con todas las posibles medidas que se puedan interponer cuando se active el Protocolo ante un caso de violencia de género. Véase en el anexo las medidas propuestas.

9. Una de las barreras que dificulta el desarrollo de las funciones de la Unidad de Igualdad es su escasa visibilidad ya que gran parte del alumnado desconoce su existencia y, por tanto, su finalidad. Entre los objetivos propuestos en el Protocolo de actuación para la prevención y actuación ante situaciones de acoso

sexual, acoso por razón de sexo o por orientación sexual de la Universidad Miguel Hernández se halla el de informar y sensibilizar por lo que establece que diseñara un “Plan de comunicación” con el fin de darle mayor difusión tanto a la Unidad de Igualdad como al Protocolo en cuestión. La realidad muestra que no se ha cumplido con el objetivo por lo que propongo:

1. Situar la Unidad de Igualdad en un lugar visible y conocido por parte del estudiantado.
2. Darle mayor difusión a través de carteles y panfletos colocados en los principales paneles de la Universidad Miguel Hernández.
3. Establecer un apartado destacado denominado “UNIDAD DE IGUALDAD” en el portal de la web de la Universidad.



Bibliografía consultada

ALBERDI, I., *La violencia doméstica. Informe sobre los maltratos a mujeres en España*. Fundación “La Caixa”, Barcelona, 2002.

AMOROS, C., *La gran diferencia y sus pequeñas consecuencias... para las luchas de las mujeres*, Cátedra, Madrid, 2005.

BERBEL, S., “Sobre género, sexo y mujeres”. *El periódico Feminista*, España, 2011, N°1994.

BRICEÑO, G., “Roles de género”. *Enciclopedia Euston96*. España, 2018.

CASTELLS, M., “Materiales para una teoría preliminar sobre la sociedad de redes”. *Revista de educación. Dialnet*. España, 2001

CUELLAR, P., “Breve Historia de la Violencia de Género”. *Redacción Actually Notes*. España, 2017.

DIAZ FUNCHAL, E., “El reflejo de la mujer en el espejo de la discapacidad. La conquista de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con discapacidad.” *Colección generosidad, género y discapacidad*. España, 2013, N°3.

DIAZ VIRZI, S., “Violencia es más que pegar: cuando el abuso es económico”. *Revista Clarín*, España, 2004.

ESCANDELL, L. “Nuevas voces y enfoques para informar sobre la violencia machista”. *Blog del Máster en Innovación y Periodismo*, Elche, 2015.

FERNANDEZ ALONSO, M., “La violencia doméstica”. *Ministerio de Sanidad y Consumo*, Madrid, 2003.

FONTENLA, M., “¿Qué es el patriarcado?”. *Mujeres en Red. El periódico Feminista*. 2008, N.º 730.

FUENTES SORIANO, O., “La constitucionalidad de la ley orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género. *Diario La Ley*, noviembre, 2005, N°6362.

FUENTES SORIANO, O., *El enjuiciamiento de la violencia de género*, Iustel, Madrid, 2009.

GAMBAS, S., "Feminismo: historia y corrientes". *Mujeres Red. Periódico feminista*. España, 2008, N°1397.

GOLFARAZ ANDRES, E., "Propuesta para el tratamiento eficaz de la violencia de género". *Revista científica de información y comunicación*, 2011.

HERNANDO GÓMEZ, A., "La prevención de la violencia de género en adolescentes. Una experiencia en el ámbito educativo". *Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental*, 2007, España, N°3.

HERRERA GÓMEZ, C., "Sobre las consecuencias del patriarcado". *Blogspot*. España, 2016, N°12.

JARA, F., "Olympe de Gouges, la feminista guillotizada por los revolucionarios franceses que no reconocieron sus derechos." *Infobae*. Mayo, 2018.

KOHAN, M., "Lo que no revela la estadística de la violencia machista". *Diario Público*, Madrid, 2017.

LOPEZ ARNOSO, P., "Medios de comunicación y violencia de género". *Igualdad y Violencia. Blog Abogacía Española*, España, 2017.

MIYARES, A., "El manifiesto de "Seneca Falls". *Revista Leviatan*, Madrid, 1999, N°75.

MONTAGUT, E., "Mujer y Revolución Francesa". *Revista los ojos de hípatía*. Valencia, 2013.

PEREZ MARTINEZ, V. "La violencia psicológica de género, una forma encubierta de agresión". *Revista Cubana de Medicina General Integral*, La Habana, 2009, N°2.

PULEO, A., "El patriarcado: ¿una organización social superada? Mujeres en Red. *El periódico Feminista*. 2008, N° 739.

RODRIGUEZ PINA, G., “La discriminación laboral más allá de la brecha de género y el techo de cristal, con datos”. Periódico EL PAIS, España.

SAN MILLAN FERNANDEZ, B., *El Delito de Maltrato Habitual*. Tirant lo Blanch, Madrid, 2017.

SANCHEZ MARTIN, M., *Estudio Integral de la Violencia de Género*. Tirant lo Blanch, Madrid, 2018.

SEGATO, R., *La guerra contra las mujeres*. Traficantes de Sueños. Madrid, 2016.

TORRES, M., “Las mujeres y el Constitucional”. El Periódico. Cataluña, 2016.

VALERO REY, A., *Aplicación de conceptos básicos de la teoría de género y del lenguaje no sexista*, Tutor Formación, La Rioja, 2018.



Anexo: sugerencias para una posible revisión de los recursos UMH en la lucha contra la violencia de género

En el presente nexo se recogen las principales sugerencias extraídas tras la realización del Trabajo Final de Grado ya que considero que pueden ser tenidas en cuenta en la próxima revisión de la normativa y los recursos que la UMH pone a disposición de la comunidad universitaria para la lucha contra la violencia machista.

1. Para poder prevenir y actuar ante una situación de violencia de género en la Universidad Miguel Hernández, primero, resultaría beneficioso definir su concepto ya que el “protocolo de actuación para la prevención y actuación ante situaciones de acoso sexual, acoso por razón de sexo o por orientación sexual de la UMH” no determina con exactitud el término de violencia de género, sólo lo que ella conlleva. Además, la sitúa junto con otros tipos de acoso como podría ser por orientación sexual. Segundo, resultaría provechoso elaborar un único protocolo para la violencia de género a efectos de una mayor agilidad procedimental. Al hilo de lo expuesto, propongo una definición de violencia de género, de conformidad con lo expuesto en las diversas normativas, y que es la siguiente: “se entenderá por violencia de género aquella conducta o comportamiento tendente a deteriorar la salud física o psíquica de una mujer como consecuencia del dominio que ejerce sobre ella cualquier varón de manera habitual y prolongada en el tiempo generando una situación humillante y denigrante hacia ella”.

2. La unidad encargada de velar por el principio de igualdad en la Universidad Miguel Hernández es la Unidad de Igualdad, por ello, tiene como finalidad primordial fomentar la igualdad entre mujeres y hombres de toda la comunidad universitaria. Persigue y actúa ante situaciones de acoso y lo hace a través del “protocolo de actuación para la prevención y actuación ante situaciones de acoso sexual, acoso por razón de sexo o por orientación sexual de la UMH” sin embargo, dada la amplitud y heterogeneidad de supuestos contemplados en dicho protocolo, considero que sería más ventajoso elaborar tres protocolos diferentes, en vez de uno que englobe todos los tipos de acoso como sucede con el actual. Por tanto, consistiría en uno para cada tipo de acoso pues se

evitaría confusiones conceptuales y procedimentales. Por ello, propongo elaborar un protocolo actuación en caso de violencia de género, un protocolo de actuación ante situaciones de acoso por orientación sexual y, por último, un protocolo de actuación para los casos de acoso sexual. Además, propongo la elaboración de otra Unidad denominada “Unidad de la Diversidad” para que actúe en casos de acoso por orientación sexual además de realizar tareas encaminadas a informar acerca de la identidad sexual, la identidad de género, así como de la orientación sexual ya que todavía hoy, la sociedad gira en torno al sexo-género y a la heterosexualidad dando lugar a la invisibilización de otras formas de identidad y de orientación sexual.

3. Otra propuesta que considero que puede llegar a ser útil va dirigida a las medidas cautelares mencionadas en el “Protocolo de actuación para la prevención y actuación ante situaciones de acoso sexual, acoso por razón de sexo o por orientación sexual de la Universidad Miguel Hernández” puesto que en sus páginas no establece cuáles ni cuando se llevarán a cabo. Resultaría, pues, de gran utilidad, incorporar en el documento las posibles medidas acordar en para los supuestos en los que se active el protocolo ante casos de violencia de género; y, en ese contexto, considero que esas medidas podrían ser las siguientes:

1. Asesorar a la mujer víctima para que acuda a las dependencias policiales e interponga una denuncia o en caso de negativa, dar parte de oficio de lo ocurrido en la Universidad.
2. Interponer una medida de alejamiento para el agresor dentro de la Universidad Miguel Hernández.
3. Si el Grado lo permite, cambiar de grupo al agresor o cambiarlo de modalidad de estudios, pasando de presencial a semipresencial o viceversa.
4. El cambio de la víctima, si así lo manifiesta, a otra Universidad de la Comunidad Valenciana en virtud del convenio aprobado por el Pleno del

Consell en 2015 contra la violencia machista, por lo que su expediente se tramitará gratuitamente. Sin embargo, en caso contrario, sería óptimo elaborar un acuerdo para que sea el agresor quien se traslade a otra universidad.

5. La prohibición de que el agresor entre a instalaciones de la Universidad frecuentadas por la víctima, como pudiera ser la cafetería o la sala de estudio.
 6. Apoyo psicológico en todo momento para la alumna víctima de violencia de género.
 7. Establecer un plan de seguimiento del agresor por parte de un/a profesional especializado/a en violencia de género para constatar la evolución del mismo además de ejercer control sobre él.
 8. Interponer una serie de medidas cuya finalidad sea la concienciación del agresor como pudiera ser, la obligación de realizar talleres, acudir a todas las conferencias que se realicen en materia de violencia de género e igualdad y participar activamente en el programa de RADIO UMH "iguales pero diferentes" además poder formar parte de la Unidad de Igualdad como ayudante.
4. Una de las barreras que dificulta el desarrollo de las funciones de la Unidad de Igualdad es su escasa visibilidad ya que gran parte del alumnado desconoce su existencia y, por tanto, su finalidad. Entre los objetivos propuestos en el Protocolo de actuación para la prevención y actuación ante situaciones de acoso sexual, acoso por razón de sexo o por orientación sexual de la Universidad Miguel Hernández se halla el de informar y sensibilizar por lo que establece que diseñara un "Plan de comunicación" con el fin de darle mayor difusión tanto a la Unidad de Igualdad como al Protocolo en cuestión. La realidad muestra que no se ha cumplido con el objetivo por lo que propongo:
1. Situar la Unidad de Igualdad en un lugar visible y conocido por parte del estudiantado.

2. Darle mayor difusión a través de carteles y dípticos colocados en los principales paneles de la Universidad Miguel Hernández.
3. Establecer un apartado destacado denominado “UNIDAD DE IGUALDAD” en el portal de la web de la Universidad.



Recursos web consultados

-Boletín Oficial del Estado

<http://www.boe.es>

-BOUMH:

<https://universite.umh.es/boumh/>

-Consejo General del Poder Judicial:

<http://www.poderjudicial.es>

-Diario El País:

<https://elpais.com>

-Diccionario de estudios de Género y Feminismos:

<https://www.aacademica.org/tania.diz/18.pdf>

-El Observatorio contra la Violencia de Género y Doméstica

<http://www.poderjudicial.es>

-Instituto Nacional de Estadística:

<http://www.ine.es>

-Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

<https://www.exteriores.gob.es>

-Noticias Jurídicas:

<http://noticias.juridicas.com/>

-Organización Mundial de la Salud (OMS)

<https://www.who.int/es>